

**SEÑORA
JUEZ VENTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad.**

**REF: DESPACHO COMISORIO No 009 DEL JUZGADO 38 CC EN
HIPOTECARIO DE ESTHER QUIMBAYO Vs FRANCISCO
DAZA CARLIER
PROCESO NO 1100140030232020 0008200 (38 CC)**

GERARDO TARAZONA MENDOZA, en mi condición de apoderado de el demandante y demás intervinientes en este proceso de comisión de entrega de inmueble, ante usted y dentro el termino legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 de noviembre de 2022**, y en **SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA** contra ese auto, para que se envíe a el superior y se conceda por este la apelacion pertinente.

ARGUMENTOS DE ESTE RECURSO SOBRE LA NEGATIVA A CONCEDER LA APELACIÓN.

Su despacho con nuevos argumentos completamente equivocados, que conocidos por mis poderdantes, los ha obligado para proteger su derechos por, las diversas irregularidades en esta comisión y por los perjuicios que les están causando sus determinacione al negarse a cumplir esa comisión como la ley le ordena, se vieon obligados a defenderse, y para eso ya iniciaron las acciones disciplinarias pertinentes ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA porque se niega a continuar con la comisió, irregular e ilegalmente al tratar de justificar su decisión con argumentos incorrectos y para ello erróneamente determina devolver la comisión, logrando con ello mas demoras ilegales de este tramite que ya lleva con usted y sin definit definitivamente 2 año y nueve meses sin que ustedes lo hubiesen cumplido legalmente.

Para agravar la situación habiendo presentado recurso de reposición contra el auto que ordeno devolver la comisión al juzgado comitente, manifiesta que su determinación de negarse a cumplir la comisión de entregar el inmueble como finiquito o ejecución de la cancelación de una medida cautelar de secuestro de un inmueble en cuyo caso el juzgado comitente el 38 CC le ordeno la devolución de ese inmueble que estaba o está bajo la protección de ese juzgado porque es quien ordeno y realizo la diligencia de secuestro y embargo de ese inmueble que en este caso estando terminado el proceso ese juzgado cumpliendo su deber determino ordenar esa entrega de ese inmueble por el secuestrado, y comisionarla a usted para que cumpliera su orden, esto es de entregar el inmueble secuestrado por ese juzgado, orden que hoy en día usted está cuestionando ilegalmente.

Notemos que su nueva determinación claramente errónea de no conceder la apelación argumentando que ese procedimiento no es susceptible de recurso de apelación es completamente errado y se extraña la falta de conocimiento del procedimiento por la juez en estos procedimientos.

Consideramos errada su determinación en razón a que de acuerdo con su auto dice que no se concede la apelación y niega este diciendo que este tipo de determinación no son susceptibles de este recurso, a pesar de que el trámite si es susceptible de este recurso, ya que se está negando a realizar la protocolización y materialización del levantamiento de una medida cautelar de secuestro sobre un inmueble por la entrega y devolución de ese inmueble a la persona o personas a quienes se les

secuestro y quito su tenencia de ese inmueble, ordenado por el juez que secuestro y embargo u ordeno esa medida cautelar sobre ese inmueble que legalmente se enmarca en el numeral 8 del artículo 321 del CG del P que dice textualmente, “el que resuelva sobre una medida cautelar o fijo el monto de la caución, para decretarla impedir la o levantarla, en este caso , esta comisión es la orden de materializar el levantamiento de la medida cautelar que se ordenó y como está el inmueble bajo la orden de secuestro realizada, aunque ya levantada ante el proceso, el mismo juzgado que la decreto ordena materializar esa cancelación con la entrega y devolución del inmueble a quien se le secuestro y embargo y también en este caso a entregarse al apoderado de estas personas y de las demás personas que actualmente tienen derechos reales sobre ese inmueble que no afecta la viabilidad y legalidad de esa diligencia que no es más que la protocolización jurídica por el juez de ese levantamiento de medida cautelar.

Como si este argumento no fuese suficiente, también por el numeral 9 de ese mismo artículo 321 del CG del P, en que usted de manera extraña, admite el trámite de una oposición a la entrega de un inmueble que está prohibida por la ley, pero a contrario sensu y también extrañamente, según usted no es susceptible de apelación que si es correcto y legal, cuando este numeral 9 de ese artículo lo admite expresamente, cuando dice textualmente “ el que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que la rechace de plano”, con lo cual es evidente esta nueva equivocación en esta comisión, que demuestra su actuar ilegal para continuar en la materialización de la diligencia de entrega que usted ya realizó, y solo dio plazo para desalojar, es decir la diligencia si se realizó formalmente y usted dio plazo para desalojar y ahora de la noche a la mañana se niega a continuarla.

Como he explicado con los numerales 8 y 9 del artículo 321 del CG del P, establecen que esta diligencia si es susceptible de apelación, la que usted se niega a conceder y tramitar erróneamente, por lo que con este recurso de reposición solicito se revoque su determinación a este respecto y se conceda la apelación o en su defecto el recurso de queja como establece el artículo 352, 353 del CG del P. para que sea enviado a su superior jerárquico, para que dirima este conflicto y determine la viabilidad o no de esta apelación.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE QUE LOS AUTOS ERRONEOS NO ATAN A LAS AUTORIDADES QUE LOS EMITEN SOBRE SUS DECISIONES RECURRIDAS.

En razón a que los autos erróneos no atan a las autoridades que los emiten quienes tiene el deber de una vez percatados por cualquier medio de su error pueden y deben subsanar su error, les solicito revocar estos autos y en su defecto se sirva fijar fecha perentoria y pronta para la continuación de la comisión y realizar el desalojo pertinente, en base a los argumentos ya conocidos por su despacho, y siguientes argumentos que son válidos y reales, , ya que en el auto recurrido determino nuevos factores para negar mis solicitudes, que cuestiona continuación.

- 1 Desde que se secuestró el inmueble, este se encontraba y aun lo está, pues nunca lo ha devuelto ni entregado a quien se le secuestro legalmente, y es a quien debía hacerlo esto es JOSE FRANCISCO DAZA CARLIER, o a quienes a él lo representen o el autorice, y por eso aún se encuentra en custodia del Juzgado de conocimiento de ese proceso esto es el Juzgado 38 CC por lo cual que es quien debe y está en la obligación de ordenar y

- por su intermedio ordenar o realizar la entrega material de ese inmueble que quedo por secuestro bajo su cuidado y custodia.
- 2 En ese proceso la secuestre a nombre de quien se encontraba en custodia y secuestro ese inmueble por nombramiento del Juzgado 38 CC, la señora GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES, intento realizar la entrega y devolución del inmueble a sus propietarios, situación que no se pudo, ya que unas personas esto es el señor JAIME HUMBERTO FUENTES y a su nombre sus herederas, se intentaron apoderar ilegal e irregularmente de ese inmueble.
 - 3 En razón a ello y como ella es la custodia de ese inmueble a nombre del Juzgado 38 CC, quien tenía las obligaciones de hacer la devolución o en su defecto solicitar la devolución y entrega del inmueble ante el despacho judicial.
 - 4 En el interregno de esta situación, el señor JOSÉ FRANCISCO DAZA CARLIER vendió por compraventa todos los derechos que él tenía y poseía en ese inmueble a los señores JORGE ELIECER MARCIALES GONZÁLEZ, y mi hijo CAMILO MARCIALES VILLAMIZAR, por lo que tengo un interés directo en estas situaciones y me legitima en esta denuncia.
 - 5 A raíz de eso estas personas adquirieron ese inmueble y sus derechos a él incorporados, y el señor DAZA CARLIER debía entregarles el inmueble que legalmente habíamos adquirido y solo pudo entregarles el 50% ya que al intentar la entrega sobre el otro 50% las personas que se encontraban ahí bajo contrato de arrendamiento se negaron a realizar la entrega.
 - 6 Por esa razón tanto la secuestre señora GLORIA MONTEALEGRE CORTES, como la secuestre de ese inmueble, por nombramiento del juzgado 38 CC, como el señor DAZA CARLIER a través de su abogado solicitaron al juzgado 38 CC, que en cumplimiento de la norma legal estando el inmueble en custodia y bajo la egida de el juzgado 38 CC es ese Juzgado quien debe entregarlo lo entregara ya sea a la demandada en ese proceso y/o a sus actuales propietarios o a su abogado con facultad expresa para recibir en su nombre.
 - 7 Efectivamente, por estas solicitudes, y ya estando levantada la medida cautelar procediera a la entrega y/o devolución del inmueble por ese secuestro, en ese proceso, el juzgado citado ordeno la entrega pertinente mediante auto, para lo cual la comisiona a los juzgados Civiles municipales de Bogotá, y para ello crea el despacho comisorio No 009 de 4 de febrero de 2020, el cual una vez sometido a reparto por el abogado del señor recae en el juzgado 23 CM de esta ciudad.
 - 8 Ustedes lo reciben y ya lleva dos años y 9 meses sin que se logre que cumpla coherentemente y en tiempo legalmente con esa comisión poniendo diversos problemas y dilatando el trámite de diversas maneras, causando un grave perjuicio al negarse a cumplir con su comisión, y con la ley.
 - 9 Debo aclarar que desde antes de todo el trámite de la comisión se le aclara a este despacho judicial, Juzgado 38 CC, como al Juzgado 23 CM, que la entrega se debía realizar a el señor propietario primigenio del inmueble señor JOSÉ FRANCISCO DAZA CARRIER, como ordenó inicialmente, o a los propietarios posteriores del inmueble esto es JORGE ELIECER MARCIALES GONZÁLEZ y CAMILO MARCIALES VILLAMIZAR o a su abogado con facultad expresa para recibir de tal suerte que está plenamente definido a quien se debe realizar la entrega, y no se entiende

porque usted dice que no sabe a quine hacerlo o la vigencia del comisión la cual es vigente hasta cuando el comitente le envié un oficio indicándole que ya no lo realice , la orden está plenamente vigente.

- 10 Para esta situación y evitar malos entendidos y situaciones que impidieran esa entrega me confirieron poder las tres personas ya citadas, tanto el señor DAZA CARLIER como JORGE ELIECER MARCIALES y CAMILO MARCIALES para que a los 3 nos representara en ese trámite y así lo ha hecho correctamente hasta el presente, en que usted se niega a cumplir con sula comisión a usted encomendada.

RAZONES POR LAS QUE DEBE REVOCAR SUS DECISIONES.

Como bien lo dicen las normas legales, la diligencia de entrega ordenada por un Juez en este tipo de procesos, es obligatoria; Maxime cuando incluso el proceso en donde estaba protegido el inmueble con embargo y secuestro de ese inmueble se encuentra terminado por pago total, y por eso se ordenó la entrega o devolución de ese inmueble a los afectados de esa medida cautelar esto es el señor JOSÉ FRANCISCO DAZA CARLIER y sus actuales propietarios a quien también beneficia y afecta legalmente esa orden de entrega.

Independiente a ello el mismo juzgado 38 CC, solicito se entregara el certificado de tradición en el que constara quienes eran las personas actúales propietarios del inmueble a quienes se les debía realizas la entrega, situación que se demostró y esclareció oportunamente al despacho y a ustedes, que por eso en el proceso se le dio poder por el demandado en ese procesó al mismo abogado.

Es clarísimo que no existe absolutamente ninguna duda de que el inmueble como dice el mismo despacho comisorio se debía entregar sin que se admitiera legalmente en esa etapa ningún tipo de oposición a esa entrega.

Ante ello efectivamente se le entregaron a ese juzgado 38 CC y al 23 CM, los documentos pertinentes para la realización de la entrega ordenada.

No sobra advertir, que en tratándose de proceso ejecutivo hipotecario y ordenada la entrega del inmueble en ese proceso, ya sea al rematantes si se realizó remate o al propietario o propietarios la entrega y devolución del inmueble, si es que se secuestró y está a órdenes del Juzgado a través del secuestre como en este caso, la ley claramente establece que en este tipo de diligencias judiciales no se puede admitir ningún tipo de oposición a esa entrega, pues ya todos los trámites pertinentes estarían fenecidos y vencidos, incluidos los de oposición a diligencia de secuestro y que cualquier tercero como por ejemplo como poseedor pretendiera derechos sobre el inmueble objeto de la medida cautelar es inoperante y prohibido legalmente Maxime en tratándose de proceso hipotecarios.

En este caso no existió ninguna oposición en este proceso, por lo cual no se debería permitir ningún tipo de situación a ese respecto, máxime cuando la diligencia de secuestro se realizó aproximadamente en el año 2004 cuándo se inició ese proceso y la orden de entrega se dio hasta el

año 2019, es decir que el inmueble estaba durante todo ese tiempo en custodia del Juzgado 38 CC y la secuestre nombrada por ese Juzgado para esa tarea en el proceso explicado.

Quiere decir eso que durante todo ese tiempo el inmueble estaba afectado y protegido por esa medida cautelar que impedía cualquier acto civil o de comercio sobre ese inmueble, e impedía que cualquier persona o personas que no se hubiesen opuesto oportunamente dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro no se hubiesen opuesto a ese secuestro y embargo del inmueble ni hubiesen demostrado un mejor derecho sobre ese inmueble.

Eso jamás ocurrió es decir que nadie podía realiza ningún tipo de oposición sobre la diligencia de entrega de ese inmueble pretendiendo derechos que jamás han tenido y que estaban y están aún prohibidos, ya que el inmueble estaba bajo la protección del proceso hipotecario ya citado y de ninguna manera se pueden permitir oposiciones sobre la diligencia de entrega y devolución legalmente ordenada, ya que la orden opera sobre toda persona que estuviese ocupando el inmueble.

Sin embargo, cabe anotar que de todas maneras ya para este año usted como juez comisionada tenía muy claro que la diligencia de entrega se debía realizar en aplicación del artículo 456, en interpretación concordante del artículo 461, 467 y demás del CG del P, interpretando las normas de la manera correcta, pues aunque la entrega no era por diligencia de remate, si lo era de proceso hipotecario pagado y que ordenaba la devolución o entrega del inmueble secuestrado por ese juzgado y que estaba bajo su protección o potestad, por lo que es el juzgado quien debía entregar ese inmueble a su propietario a quien se reconoció en el proceso como la persona a quien se le secuestro y embargo el inmueble y no existió ningún tipo de oposición y de acuerdo con la ley no se podía permitir, por expresa prohibición legal, de acuerdo con los artículos citados del CG del P, y concordantes.

Notemos que el artículo 467 del CG del P, establece sin temor a equivocarnos, que en la entrega en su numeral 4 inciso segundo, que el juez comisionado como en este caso para la diligencia de entrega, solo se puede aceptar oposiciones solo en caso de no haberse secuestrado el inmueble; En este caso el inmueble se secuestró desde el año 2.004, es decir que de acuerdo con esta norma y las antes citadas tampoco se admitía ningún tipo de oposición, como pretende esta comisionada.

Si concatenamos esta norma con el artículo 456 del CG del P, en el que claramente para este tipo de procesos se establece que en la entrega del inmueble como se decretó y ordeno en este proceso y en ella claramente la norma establece que no se puede admitir ningún tipo de oposición, ni alegar derechos de retención o de terceros.

En este caso es evidente y claro cómo se ordenó por el Juzgado 38 CC y se ordenó en el comisorio pertinente que se debía realizar esa entrega sin admitir ningún tipo de oposición, situación y procedimientos conocidos por los jueces de la república y que ahora usted se niega a realizar y cumplir con esa orden y con esas normas legales.

Se logró que usted fijara fecha para su realización para el día 27 de mayo de 2022 como la última fijada, y efectivamente teniendo que debía realizar la entrega sin que pudiera admitir ningún tipo de oposición, y cumplidos todos los requisitos y oficios a todas las entidades que debían participar en esa diligencia se llegó la fecha de la comisión.

Efectivamente mí, nuestro abogado se comunicó con nosotros el señor DAZA CARLIER yo y mi hijo, que estábamos esperando en el inmueble y nos encontramos en el sitio de la diligencia esto es en el inmueble para recibirlo, como se ordenó.

Estando allí llegaron todos los funcionarios citados de la Alcaldía, personería etc., y como ordena la ley y todos juntos esperábamos a que usted llegase la juez, que efectivamente llegó junto con su secretario, y efectivamente en esa fecha aunque ya habiendo entregado el poder en el juzgado 38 CC y en él se le dio personería a nombre del demandado y nuestro como propietarios del inmueble, sin embargo y por prudencia para evitar una diligencia incorrecta o incompleta le habíamos también dado poder tanto FRANCISCO JOSÉ DAZA CARLIER como yo y mi hijo al abogado GERARDO TARAZONA, para que nos representara a los 3 en esa diligencia y dirigido al juzgado 23 M en esa comisión y tramite y que recibiera nuestro nombre de y del demandado en ese procesó el inmueble y a él se le entregara, el cual efectivamente se le presento a la Juez y se le entrego, y usted me reconoció de nuevo esa personería que ya se me había reconocido en todo el proceso legalmente.

Llegado al sitio de la diligencia, se le aclara a usted, que previamente al ingreso que la orden era para la entrega a mi abogado o a nosotros de todo el inmueble, pero le informamos que ya se nos había entregado el 50% de ese inmueble, esto escuchado por usted ingresamos a esa parte del inmueble y se cercioro de que efectivamente se encontraba ya en nuestro poder ese 50% del inmueble.

Seguido ingresamos a la otra parte del inmueble, y la persona que nos atendió, no realizo ningún tipo de acto o intento de oposición y se le aclaro, por USTED MISMA, que ese proceso no admitía ningún tipo de oposición que debía entregar sin ninguna oposición a lo que efectivamente quien nos atendió, accedió a entregar y pidió un plazo para poder desocupar, ya que tenía bienes y maquinaria en ese sitio, a lo que usted accedió y realizo la diligencia de entrega dando un plazo para desocupar materialmente, pero la diligencia de entrega se realizó formalmente.

En razón a eso convencen al abogado de pedir ese plazo y efectivamente lo hace, por lo que, en esa fecha de 27 de mayo de 2022, realiza y protocoliza la diligencia de entrega sobre el inmueble en el que fuimos recibidos por la señora MIRYAN URREGO CARABAYO identificada con CC No 52'121.737, quien como dijimos no realizo ningún tipo de oposición, y no es opositora aun ahora, solo se limitó a pedir plazo para desocupar.

Efectivamente usted constata el inmueble en su identificación legal que correspondió con la orden de entrega y efectivamente ordena y protocoliza la entrega y les da un plazo de unos días ordenando perentoriamente que efectivamente se realizó la entrega protocolaria y se ordena a los moradores a desocupar el inmueble dándole plazo máximo para ello hasta el 14 de julio de 2022, so pena de que si a esa fecha no han desocupado serán desalojados.

Ya en esa fecha llegado a realizar la diligencia se me informo que no se habían enviado los oficios a personería, policía nacional etc. para la continuación de la diligencia que había sido suspendida y por ello tocaba fijar otra fecha, esto a pesar de que incluso cuando se realizó la diligencia el 27 de mayo de 2022, usted misma, llegada la diligencia había despedido a todos los funcionarios y les dijo que no era necesaria su presencia, y la realizo, y ya en su continuación nos dicen que por no haberse oficiado a ellos no la podía continuar, por lo cual no se ordenaron nuevos oficios, situación completamente irregular, pues se debieron realizar por el juzgado y darles el trámite pertinente, incluso entregándolos al abogado esos oficios ya que siempre estuve pendiente de esa realización, y previamente había confirmado su realización.

Se presentan algunos documentos de oposición que no se podían aceptar, y usted niega a continuarla en razón a esos documentos de oposición inaceptable, y se niega a realizar la entrega, pues considera que esta oposición impide esa entrega en violenta y expresa irregularidad jurídica, favoreciendo a terceros que no forman parte de ese proceso, y que no podían ser escuchados, y que claramente la ley a determinado como ya explicamos, que en esta diligencia no se admite este tipo de oposición, por eso para proteger derechos de mis representados, se ve en la necesidad de presentar contra ese auto recursos de reposición y en subsidio apelación, los que también son negados bajo similares argumentos y niega el trámite de apelación diciendo que este tipo de determinación no son susceptibles de este recursos, a pesar de que el trámite si es susceptible de este recurso, como ya explique, ya que se está negando a realizar la protocolización y materialización del levantamiento de una medida cautelar de secuestro sobre un inmueble por la entrega y devolución de ese inmueble ordenado por el juez que secuestro y embargo ese inmueble según el numeral 8 del artículo 321 del CG del P y también por el numeral 9 de ese mismo artículo en que usted admite el trámite de una oposición a la entrega de un inmueble, pero según usted no es susceptible de apelación cuando este numeral de ese artículo lo admite expresamente

Sin embargo, usted hasta la diligencia del 27 de mayo de 2022, claramente nos había informado antes de iniciada la diligencia que tenía clara la situación de esa entrega y que no admitía ninguna oposición, y se lo informo a quien atendió la diligencia, y luego de dar el plazo cambio su parecer y de la noche a la mañana, sin ningún argumento atendible se niega a proseguir su comisión

Incluso le pedí que si tenía dudas, no era procedente tratar de dirimirlas devolviendo la comisión lo que haría perder los dos años y medio que el expediente estuvo en sus manos, que las podía dirimir oficiando al juzgado comisionaste para que mediante oficio complementario, le aclarara la entrega, pero usted se niega a aplicar esta probabilidad jurídica rápida y expedita, llevando no a presentar recursos para proteger los derechos de mis clientes y logrando dilatar el proceso y enredar la diligencia indefinidamente, porque al devolver la comisión, para que todo el tiempo que la ha tenido se pierda y de nuevo se deba empezar la comisión devolviéndola al comitente, en una evidente equivocación judicial, amparada en una supuesta oposición a la entrega después de 15 años de realizar la diligencia de secuestro y que ya no caben legalmente ningún tipo de oposición, y con expresa prohibición legal, eso es una evidente equivocación que está dilatando el proceso y con evidentes perjuicios en nuestra contra, que determinan que usted se niega a cumplir la orden del juez superior y se niega a realizar con procedimientos no legales y pretendiéndoles una supuesta legalidad incorrecta, y se niega a cumplir la comisión y la impide y la dilata, al no realizarla como es su deber una comisión que peor aún ya realizo y debería simplemente complementarla, pues la entrega se realizó protocolariamente y debía simplemente continuarla con el desalojo legal como usted misma la ordenó en auto o diligencia de 27 de mayo de 2022, que la obliga y debe y está en la obligación de cumplir usted misma.

Respecto a la oposición que usted no debió admitir, le aclaro que, durante el trámite del proceso hipotecario, el señor JAIME HUMBERTO FUENTES pretendió apoderarse irregularmente de ese inmueble apoderándose de él, y pretendiendo haber adquirido derechos como dueño de ese inmueble los que jamás tuvo como dueño.

Para conseguirlo, irregularmente y durante el curso del proceso hipotecario y estando el inmueble bajo la guarda del juzgado 38 CC en ese proceso hipotecario

citado, iniciaron un proceso de pertenencia que se identificó con el número 11001310303220170054700 que se tramitó ante el Juzgado 32 CC de Bogotá de JAIME HUMBERTO FUENTES EN CONTRA DE FRANCISCO JOSÉ DAZA CARLIER, JORGE ELIECER MARCIALES y CAMILO MARCIALES.

Cabe anotar que este proceso en su curso falleció el señor Jaime Humberto fuentes, por lo cual el proceso se continuó con sus sucesores procesales sus hijos entre ellas MIRYAN JAZMIN FUENTES SUAREZ Y NATALY FUENTES SUAREZ las actuales opositoras, que no son las personas que atendieron la diligencia, y que están siendo escuchadas por usted cuando le estaba prohibido hacerlo por expresas normas al respecto, y que ni siquiera son personas que atendieran la diligencia, es otra persona, la que estaba en el inmueble al momento de realizarse la diligencia.

Efectivamente nos hicimos parte en ese procesó, de pertenencia en el que represente a los demandados, y en ese proceso, luego de varios años efectivamente se dio sentencia de fondo el día 6 de abril de 2022, en que el Juzgado 32 CC, dictó sentencia de fondo, y les negó a el demandante y sus sucesoras entre ellas la actual opositora, todo derecho de pertenencia o cualquier otro derecho sobre ese inmueble en su totalidad.

Estas, personas a través de sus abogados apelaron esa decisión la que, llegada al Tribunal Superior de Bogotá con fallo de 28 de julio de 2022, con ponencia del magistrado MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, el cual confirmó la sentencia de primera instancia, negándoles a esas personas todo derecho sobre ese inmueble.

Concatenados esos hechos con la oposición presentada adosada la diligencia de entrega del inmueble notemos que quienes se oponen son las mismas personas sucesoras de ese proceso del demandante en esa pertenencia y que no atendieron la diligencia de entrega, a nombre del demandante, a quienes se les venció en juicio, y les negaron derechos sobre ese inmueble y que no podían ser escuchados independiente a cualquier trámite de pertenencia, pues el inmueble se encontraba protegido por la diligencia de secuestro y a órdenes del juzgado 38 CC en el proceso hipotecario, durante esos años bajo la custodia del juzgado 38 CC que lo tenía dentro de ese proceso en secuestro y embargo.

A este respecto de esa oposición a la continuación de la entrega, yo con memorial anterior, le informe que independiente a que no se podía escuchar ningún tipo de oposición, le entregue e informe que esas opositoras y su padre el demandante fallecido, en sentencia de pertenencia de primera y segunda instancia se les negó cualquier derecho sobre ese inmueble y por ello no podían alegar ningún derecho, sentencia que incluso le entregue virtualmente a su despacho con los memoriales respectivos, sentencias que se dictaron la de primera instancia antes de esa diligencia de entrega el 6 de abril de 2022, y la de segunda instancia el 28 de julio de 2022, es decir antes de tomar sus determinaciones de no continuar con el trámite, y que le anexe con memorial junto con las sentencia de esa pertenencia, que desvirtuaban cualquier derecho sobre ese inmueble a las opositoras, pero que extrañamente usted ni siquiera ha hecho mención a esos documentos les entregue y lo hago de nuevo junto con este memorial .

No entiendo como si vieron los documentos de oposición, pero no vieron los documentos y razones que presente para que no se tuvieran en cuenta, esto es extraño, usted no ha analizado ni ha tenido en cuenta en sus decisiones, no solo

mis solicitudes, ni las sentencias citadas, que le di a conocer oportunamente y se niega a realizar la diligenciade entrega.

SOLICITUD.

Por estas razones a usted solicito muy respetuosamente, que, para no dilatar más el proceso, se sirva fija fecha para realizar y continuar la comisión a la menor brevedad legalmente revocando los autos que por sr equivocados no la atan y por eso debe continuar y cumplir la entrega y devolución del inmueble legalmente.

PRUEBAS

Para demostrarlo anexo los siguientes documentos, que ruego a usted tenga en cuenta en esta situación que servirían para que usted recapacite y modifique sus decisiones claramente equivocadas

ANEXOS.

- 1 Acta de reparto de esa comisión de 6 de febrero de 2020, es decir que a esta fecha completa en esa comisión 2 años y 9 meses
- 2 Auto de 13 de enero de 2021 del juzgado 23 CM.
- 3 Memorial de 18 de enero de 2021, entregado virtualmente por pandemia.
- 4 Memorial de 12 de abril de 2021
- 5 Memorial solicitando la presencialidad de esa diligencia
- 6 Auto de 4 de octubre de 2021 del juzgado 23 CM.
- 7 Otro auto de 4 de octubre de 2021 del juzgado 23 CM
- 8 Memorial reasumiendo poder, y anexando certificado de tradición del inmueble y aclarando varios ítems en el proceso.
- 9 Memorial solicitando fijar fecha para la comisión.
- 10 Auto de 16 de octubre de 2021 del juzgado 23 CM
- 11 Auto de 8 de febrero de 2022 del juzgado 23 CM
- 12 Poder a el abogado GERARDO TARAZONA MENDOZA, para esta comisión ante el Juzgado 23 CM, el cual se entregó incluso también con la diligencia misma el 27 de mayo a la juez comisionada y también fue presentado ante el juzgado 38 CC, para todo efecto procesal y dando facultad por Daza Carlier, y demás propietarios para recibir el inmueble legalmente por nuestro abogado
- 13 Acta de 27 de mayo de 2022, de realización de la comisión dando el plazo los ocupantes.
- 14 2 memoriales a el Juzgado 23 CM, solicitado cumplir la comisión y continuar su comisión hasta el final.
- 15 Auto de la juez 23 CM en el que se niega a continuar la comisión y orden a devolver a el juzgado comitente irregularmente.
- 16 Memorial de recurso incluso anexando copia de la sentencia de segunda instancia en proceso de pertenencia informándole porque razón no se podía admitir oposición y demostrando la irregularidad de esa oposición y demostrado la perdida de la acción de pertenencia de las opositoras que actúan como sucesoras procesales del demandante Humberto Fuentes en esa pertenencia.
- 17 Auto actual de 18 de noviembre de 2.022, en que se empecina en negarse a realizar la comisión y niega erróneamente el recurso de apelación,
- 18 histórico de movimientos del proceso de pertenencia tramitado ante el Juzgado 32 CC de Bogotá a que he hecho referencia.

- 19 histórico de movimientos del proceso hipotecario del cual proviene la
comisión hipotecaria tramitado ante el Juzgado 38 CC de Bogotá a que he
hecho referencia.
- 20 Auto de 9 de agosto de 2017 del juzgado 38 CC dando por terminado por
pago el proceso hipotecario y ordenando el levantamiento de medidas
cautelares.
- 21 Memorial de la secuestre solicitado la entrega del inmueble al Juzgado 38
CC,
- 22 Memorial del abogado de DAZA CARLIER en ese hipotecario solicitado
la diligencia de entrega del inmueble.
- 23 Auto de 15 de julio del juzgo 38 CC dirigido al juzgado 23 CM y
requiriéndolo sobre el cumplimiento de la comisión
- 24 Certificado de tradición del inmueble a entregar y devolver a sus
propietarios.
- 25 Memorial del abogado al juzgado 38 CC, del abogado del demandado en
ese proceso
- 26 Copia de resumen de fallo de 1ª instancia del proceso de pertenencia,
citado como oposición.
- 27 Copia de resumen de sentencia de primera y copia completa de sentencia
de segunda instancia de proceso de pertenencia, las dos en las que les
niegan las pretensiones a las demandantes hoy opositoras escuchadas
irregularmente por la juez 23 comisionada.

Manifiesto al despacho que, para todo efecto legal, este documento lo envié como establece la norma legalmente y se resuelva en lo pertinente y a actuar en derecho y de conformidad y ordenar lo que corresponda y para **todo efecto recibiré comunicaciones virtuales a mi teléfono 2820321 y celular 3125712016 y correo electrónico gerazona@hotmail.com**

Envié este documento a su correo institucional” cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Atentamente.

GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19.366.442 de Bogotá,
T.P. No 50.360 del CS de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820040063300

Vista la petición que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

COMISIONAR para la práctica de la diligencia de entrega a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C. que por reparto corresponda, para quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

La providencia anterior se notifica por audiencia por escrito a las	
	hoy <u>12-11-ENE-2019</u> a las 8:00 A.M.
JOSE REYNEL ORDOÑO CARVAJAL SECRETARIO	

18/1/2021

Enviado 12 de enero de 2021
Gerardo Tarazona Mendoza - Quito

memorias

Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

cel. 3125712016

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Mec. - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23btu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La ciudad.

REF: EXPEDEINTE (DESPACHO COMISORIO) No 009 - JUZGADO 38 CC.
PROCESO No 2020 - 082 - JUZGADO 38 CC .

GERARDO TARAZONA MENDOZA como apoderado de el demandado y propietario del Inmueble en el proceso de donde llego el despacho comisorio, en el proceso y despacho comisorio de referencia, representando a la parte a la cual beneficia la orden de entrega del inmueble objeto de la comisión señor FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER como propietario del inmueble en el tramite procesal del JUZGADO 38 CC, a ustedes informo que para todo efecto y respecto a su auto de fecha 13 de enero de 2021, anexo al expediente los datos que conozco y solicitados por su despacho cumpliendo su inquietud por economia y celeridad procesales.

Desconozco direcciones virtuales actualmente de la demandante en ese proceso del cual procede el despacho comisorio señora ESTHER QUIMBAYO BARRIOS, y de su apoderado, que deben estar en el expediente, pero por no poder verlo fisicamente el expediente no puedo anexarlos.

Anexo los datos que conozco al siguiente tenor:

EL PROCESO ES HIPOTECARIO NUMERO 110013103038-2004-00633-00 de ESTHER QUIMBAYO BARRIOS vs FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER

Las partes en el proceso son

DEMANDANTE: ESTHER QUIMBAYO BARRIOS

DEMANDADO Y EMBARGADO: FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER CC No 79'382.335 de Bogotá, y correo electronico "rematesdaza@hotmail.com"

Apoderado del demandado FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER , GERARDO TARAZONA MENDOZA, CC No 19'366.442 y T.P. No 50.360 del CS de la J, correo electronico "gerazona@hotmail.com" celular 3125712016

SECUESTRE : GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES, CC No 41'557.277, celular 3138092575 y correo electronico "gloriamontealegre2008@hotmail.com"

Son los datos que conocemos, y solicitamos que para dar cumplimiento a la comisión, y a la menor brevedad posible se fije la fecha para la realización de la diligencia de entrega del inmueble referido en el despacho comisorio.

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente:

GERARDO TARAZONA MENDOZA

CC No 19'366.442 de Bogotá.

cel. 3125712016

$$4.0 \times 10^{-2} \text{ mol L}^{-1} \text{ Cu}^{2+} \text{ and } 1.0 \times 10^{-2} \text{ mol L}^{-1} \text{ Fe}^{3+}$$

Para: Gerardo Tarazona Mendoza <gerardonata@hotmail.com>

EL ASUNTO INGRESARÁ EL DÍA DE MAÑANA PARA REPROGRAMAR AUDIENCIA

De: Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 10:21 a. m.

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. scmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: memorial

SEÑOR
JUEZ VENTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
LA CIUDAD.

REF: DESPACHO COMISORIO NO 009 del JUZGADO 38 CC. HIPOTECARIO DE
ESTHER QUIMBAYO Vs FRANCISCO DAZA CARLIER.

EXPEDIENTE No 2004 - 0633.

PROCESO EN SU DESPACHO No 2020 - 082 (38 CC).

GERARDO IARAZONA MENDOZA, en mi condición de apoderado del demandado en el proceso de referencia, a ustedes requiero muy respetuosamente, para que se sirvan fijar fecha para la realización de la comisión que es urgente, ya que llevamos todo el año anterior y este sin resolverse y realizar la diligencia pertinente.

Ruego a ustedes proceder de conformidad, ya que, a pesar de la emergencia sanitaria, es perfectamente viable y posible su realización de esta comisión a la menor brevedad posible.

Para todo efecto recibiré comunicaciones en mi correo electrónico "gerazona@hotmail.com" y celular 3125712016.

Atentamente:

GERARDO TARAZONA MENDOZA.
CC No 19.366.442 de Bogotá.
TP No 50.360 del CS de la I.

2025年10月15日 星期三 10:15:15

SEÑOR
JUEZ VENTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
LA CIUDAD.

Ref.: DESPACHO COMISORIO NO 009 DEEL Juzgado 38 CC – radicado
en su despacho No 2020 – 682 (o 082) HIPOTECARIO DE ESTHER
QUIMBAYO vs FRANCISCO DAZA CARLIER

GERARDO TARAZONA MENDOZA, como apoderado del demandado y en razón a el despacho comisorio de su conocimiento, es sabido que se había señalado fecha para la diligencia para realizarse el 25 de junio de 2020 y por la emergencia sanitaria y suspensión de términos no se pudo realizar ya que esta diligencia exige que sea presencial, por lo que ruego a su despacho y a usted se sirva fijar una nueva fecha de ser posible a la menor brevedad posible para su realización, con los oficios pertinentes para la policía y acompañamiento de las entidades que la ley ordena para esa diligencia.

Para todo efecto podre recibir comunicaciones virtuales a mi correo
gerazona@hotmail.com, teléfono 2820321 y celular 3125712016

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente.

GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19.366.442 de Bogotá,
T.P. No 50.360 del CS de la J.

pagando 2020-08/21

SEÑOR
JUEZ VENTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
LA CIUDAD.

Ref.: DESPACHO COMISORIO No 009 del Juzgado 38 CC,
HIPOTECARIO DE ESTHER QUIMBAYO VS FRANCISCO DAZA
CARLIER No 2004 - 633.
TRAMITE DE ENTREGA DE INMUEBLE No 2020 - 082

GERARDO TARAZONA MENDOZA, como apoderado del demandado FRANCISCO DAZA CARLIER en este proceso y con este escrito a ustedes informo que en razón a mi renuncia a continuar representando a el señor DAZA CARLIER por falta de pago de honorarios, he llegado a un acuerdo para continuar representando a esta persona en este trámite, y a las personas que actualmente tienen derechos reales sobre el inmueble sobre el cual se ordena la entrega.

Por estas razones a ustedes manifiesto e informo, que de acuerdo con las facultades legales, a mi conferidas, inicialmente, REASUMO el poder a mi conferido y solicito se continúe con el trámite fijando fecha para la entrega de ese inmueble como se ordenó desde un principio.

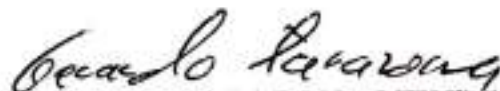
De igual manera en cumplimiento de su auto de 4 de octubre de 2021 a ustedes informo que con este memorial anexo el respectivo certificado de tradición y libertad, del inmueble respectivo, identificado con la matrícula 50S 278478, en donde consta que la única persona con derechos reales y demandado en el proceso hipotecario de referencia, y al cual por intermedio de su despacho se ordenó se le entregara o restituyera el inmueble, que a él se le embargo y secuestro, es la única persona que dentro del proceso tiene derecho a recibir el inmueble legalmente por intermedio de esta dirigencia y también de manos de la secuestre que funge en el proceso, como tenedora del inmueble a órdenes del juzgado 38 CC, y para entregárselo real y materialmente es a el señor FRANCISCO DAZA CARLIER, quien a su vez transfirió legalmente sus derechos incluidos el de la entrega del inmueble por la transferencia de la propiedad, es a las personas que aparecen como tales actualmente en el respectivo certificado, razón por la cual el inmueble le debe ser entregado a la secuestre y ella a su vez o directamente por su despacho lo debe entregar a los actuales propietarios JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ identificado con CC No 79'402.772 y CAMILO MARCIALES VILLAMIZAR identificado con CC No 80'903.585 o entregárselo al titular del inmueble en ese proceso el señor FRANCISCO DAZA CARLIER, por mi intermedio como su apoderado, con las facultades expresas para esta diligencia.

Informo que esta misma información y certificado de tradición se aportara simultáneamente en esta misma fecha con memorial dirigido al Juzgado 38 CC para lo pertinente.

Ruego proceder de conformidad y fijar fecha a la menor brevedad posible para esta diligencia de entrega.

Para todo efecto poder recibir comunicaciones virtuales a mi correo
gerazona@hotmail.com, teléfono 2820321 y celular 3125712016

Atentamente.


GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19.366.442 de Bogotá,
T.P. No 50.360 del CS de la J.

CERTAIN, AND 2. NOT.

Asunto: CERTIFICADO 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211020891850027095

Nro Matricula: 50S-278478

Pagina 1 TURNO: 2021-403960

Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 08:00:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-05-1975 RADICACIÓN: 7525342 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-05-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0013HECNCOD CATASTRAL ANT: D-45 S 21 13

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO COMPUESTO POR LOS LOTES #1 Y 2 DE LA MANZANA 20 Y LINDA, SUR, EN UN FRENTE DE 16.15 METROS SOBRE LA DIAGONAL 45 SUR, POR EL NORTE, EN UNA EXTENSION DE 15.75 METROS CON PROPIEDAD DE CASTAIEDA Y CHACON POR EL OCCIDENTE, EN UNA EXTENSION DE 27.20 METROS CON PROPIEDAD DE FORERO LESMES Y RAMIREZ POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 29.70 METROS CON PROPIEDAD DE MEJIA Y MALDONADO, EL DERECHO DE PRO=(SIC)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE LUIS DE BEDOUT MORENO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL ZORRILLA V, SEGUN ESCRITURA #1469 DEL 5 DE AGOSTO DE 1931 DE LA NOT 1 DE BOGOTA : UNA TRADICION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) DG 45 SUR 21 50 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 45S 21 50 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 45 SUR 21-50

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-01-1958 Radicación: SN

Dec: SENTENCIA SN del 11-07-1957 JUZGADO 5.C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOUT MORENO LUIS

A: ACUÑA DE BEDOUT MARGARITA

A: DE BEDOUT A DE SMITH MAGDALENA SOFIA

A: DE BEDOUT ACUÑA EMMY DEL CARMEN

A: DE BEDOUT ACUÑA LUIS RODRIGO

A: DE BEDOUT ACUÑA MARGARITA

A: DE BEDOUT ACUÑA OLGA CRISTINA

X
X
X
X
X
X
X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.notariadobogota.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211020891850027095

Nro Matrícula: 50S-278478

Página 2 TURNO: 2021-403060

Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 08:00:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DE BEDOUT DE USMER ALIX INSOLINA

X

A: DE BEDOUT PEIA MYRIAM DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-07-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3302 del 19-06-1958 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUA VIUDA DE DE BEDOUT MARGARITA

DE: DE BEDOUT ACUA RODRIGO

DE: DE BEDOUT DE BOYLAN MIRIAM

DE: DE BEDOUT DE LARRIMORE OLGA

DE: DE BEDOUT DE SMEAD MARGARITA

DE: DE BEDOUT DE SMITH MAGDALENA

DE: DE BEDOUT DE WARNER ALIX

DE: DE DE BEDOUT DE PEIA EMMY

A: MEDINA BERNARDO

X

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4026 del 16-07-1958 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,402.5

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA M. BERNARDO

X

A: DE BEDOUT MORENO JOSE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-06-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3372 del 22-06-1959 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 4026

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DE BEDOUT MORENO JOSE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3388 del 24-09-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE BEDOUT MORENO JOSE

A: GOMEZ DE MALDONADO MARIA

A: GOMEZ DE PETROLI DOLORES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211020891850027095

Nro Matricula: 50S-278478

Pagina 3 TURNO: 2021-403960

Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 08:00:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ DURAN ANTONIO

A: GOMEZ DURAN BENITO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-11-1968 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 06-09-1968 JUZGADO 19 CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION DE DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DURAN ANTONIO

A: GOMEZ DE ARGYRIOU LUZ

A: GOMEZ DE RONDEROS ANA

A: GOMEZ PUGA JOSE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-10-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1799 del 02-09-1975 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$130,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE ARGYRIOU LUZ

DE: GOMEZ DE MALDONADO MARIA

DE: GOMEZ DE PETROLI DOLORES

DE: GOMEZ DE RONDEROS ANA

DE: GOMEZ DURAN BENITO

DE: GOMEZ PUGA JOSE

A: CAMARGO GONZALEZ RAFAEL

X

A: HERRERA O ELIODORO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-10-1975 Radicación: 75080048

Doc: ESCRITURA 1799 del 02-09-1975 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$65,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARGO GONZALEZ RAFAEL

X

DE: HERRERA O ELIODORO

X

A: GOMEZ DE ARGYRIOU LUZ

A: GOMEZ DE MALDONADO MARIA

A: GOMEZ DE PETROLI DOLORES

A: GOMEZ DE RONDEROS ANA

A: GOMEZ DURAN BENITO

A: GOMEZ PUGA JOSE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211020891850027095
 Pagina 4 TURNO: 2021-403960

Nro Matricula: 50S-278478

Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 08:00:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-07-1980 Radicación: 80061874

Doc: ESCRITURA 1266 del 26-03-1980 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE ARGYRIOU LUZ

DE: GOMEZ DE MALDONADO MARIA

DE: GOMEZ DE PETRO DOLORES

DE: GOMEZ DE RONDEROS ANA

DE: GOMEZ DURAN BENITO

DE: GOMEZ PUGA JOSE

A: CAMARGO GONZALEZ RAFAEL

A: HERRERA O ELIODORO

SNR SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

x

x

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-08-1984 Radicación: 8492467

Doc: ESCRITURA 1865 del 06-06-1984 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO GONZALEZ RAFAEL ANTONIO

CC# 124823

DE: HERRERA OSPINA HELIODORO

CC# 148101

A: DAZA PACHON CARLOS HERNANDO

CC# 2941604 x

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-08-1984 Radicación: 8492467

Doc: ESCRITURA 1865 del 06-06-1984 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA PACHON CARLOS HERNANDO

CC# 2941604 x

A: CAMARGO GONZALEZ RAFAEL ANTONIO

CC# 124823

A: HERRERA OSPINA HELIODORO

CC# 148101

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-12-2000 Radicación: 2000-81701

Doc: ESCRITURA 3303 del 01-09-1986 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211020891850027095

Nro Matrícula: 50S-278478

Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 08:00:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CAMARGO GONZALEZ RAFAEL ANTONIO

CC# 124823

DE: HERRERA OSPINA HELIODORO

CC# 148101

A: DAZA PACHON CARLOS HERNANDO

CC# 2941604 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-02-2002 Radicación: 2002-10319

Dec: ESCRITURA 4101 del 12-12-2001 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA PACHON CARLOS HERNANDO

CC# 2941604

A: DAZA CARLIER FRANCISCO JOSE

CC# 79382335 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-02-2002 Radicación: 2002-10320

Dec: ESCRITURA 4102 del 12-12-2001 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA CARLIER FRANCISCO JOSE

CC# 79382335 X

A: QUIMBAYO BARRIOS ESTHER

CC# 51780124

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-09-2004 Radicación: 2004-66379

Dec: OFICIO 1886 del 20-08-2004 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO
#040433

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO MANUEL

A: DAZA CARLIER FRANCISCO JOSE

CC# 79382335 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-01-2005 Radicación: 2005-5764

Dec: OFICIO 0015 del 17-01-2005 JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION
PERSONAL ART.558 #1 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO MANUEL

A: DAZA CARLIER FRANCISCO JOSE

CC# 79382335

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-01-2005 Radicación: 2005-5764

Dec: OFICIO 0015 del 17-01-2005 JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211020891850027095

Nro Matricula: 50S-278478

Pagina 6: TURNO: 2021-403960

Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 08:00:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 110013103038200400633

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIMBAYO BARRIOS ESTHER

CC# 51780124

A: DAZA CARLIER FRANCISCO JOSE

CC# 79382335 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-01-2010 Radicación: 2010-5030

Doc: OFICIO 1334 del 13-01-2010 ALCALDOA MAYOR BOGOTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 22724 DE MARZO 27 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-58518

Doc: OFICIO 3510 del 16-08-2017 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD- 1100131030382004-00633-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIMBAYO BARRIOS ESTHER

CC# 51780124

A: DAZA CARLIER FRANCISCO JOSE

CC# 79382335 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 18-10-2017 Radicación: 2017-64994

Doc: ESCRITURA 5218 del 11-10-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$627,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA CARLIER FRANCISCO JOSE

CC# 79382335

A: MARCIALES GONZALEZ JORGE ELIECER

CC# 79402772 X

A: MARCIALES VILLAMIZAR CAMILO

CC# 80903585 X

Certificado generado con el Pin No: 211020891850027095
Pagina 7 TURNO: 2021-403960

Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 08:00:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-82567

Doc: OFICIO 3351 del 11-12-2017 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DEMANADA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 110013103032201700547

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES JAIME HUMBERTO

CC# 19292617

A: BARRIOS QUIMBAYO ESTHER

C.C. 51780124

A: DAZA CARLIER FRANCISCO JOSE

CC#79382335

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: MARCIALES GONZALEZ JORGE ELIECER

CC# 79402772 X

A: MARCIALES VILLAMIZAR CAMILO

CC# 80903585 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

CC# 79382335
CC# 79402772 X
CC# 80903585 X

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 22-06-2021 Radicación: 2021-33482

Doc: RESOLUCION 205000624 del 24-05-2021 DIAN - DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. EXPEDIENTE NO. 201382320

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

A: MARCIALES VILLAMIZAR CAMILO

CC# 00903585 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Asesoración Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-30952 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

• • •
• • •
• • •
• • •
• • •
• • •
• • •
• • •
• • •



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211020891850027095

Nro Matricula: 50S-278478

Página 8 TURNO: 2021-403960

Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 08:00:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-403960

FECHA: 20-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Memorandum

Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

[illegible]

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bts@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR(A)

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

LA CIUDAD.

REF: DESPACHO COMISARIO No 009

DESPACHO COMISORIO No 009
RADICADO 2020 - 082 DEL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE

ROGOTÀ.

EJECUTIVO DE ESTHER QUIMBAYO vs FRANCISCO DAZA CARLIER -

EXPEDIENTE No. 2004 - 0633

GERARDO TARAZONA MENDOZA, en mi condición de apoderado de el demandado en el proceso de referencia, y siendo el perjudicado en este proceso, mi cliente, por la demora en la realización de la diligencia de entrega del inmueble ordenada por el comisorio, a ustedes solicito se sirvan agendarme cita para efectos de conocer cual es la razón, para que no se me resuelvan mis memoriales, ni se hubiese fijado la fecha de esa diligencia que es urgente, y saber porque o que pasa en el proceso, ya que no aparece ningún movimiento en el expediente por aproximadamente un año, a pesar de la urgente necesidad de realización de la comisión ordenada y de los múltiples pedidos y memoriales enviados, incluido cumplimiento de datos requeridos por ustedes.

Cualquier comunicaci3n a mi correo electronico gerazona@hotmail.com y celular y whatts app 3125712016

Ruego con urgencia resolver sobre estas situaciones y fijarme igualmente la mencionada cita agendandome, para saber del expediente y resolver.

Alentamente:

GERARDO TARAZONA MENDOZA.

CC No. 19'366.442

T.P. No 50.360 del CS de la J.

Entrega Judicial



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2020-00082 00

Estando las presentes diligencias al despacho, y visto el informe de secretaría que antecede, cítese a la diligencia de entrega de inmueble, comisión solicitada por el 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C., conforme al Despacho Comisorio número 009 del 04 de febrero de 2020.

En consecuencia, el Despacho procede a señalar el día **16** del mes de **MARZO** del año **2022** a la hora de las **9:00 AM** a fin de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-278478 ubicado en la Calle 45 Sur No. 21-50 / Diagonal 45 Sur No. 21-50 de la ciudad de Bogotá.

Para el efecto, oficiase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRON), INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (IDPYBA), SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y a la POLICÍA NACIONAL (COMANDANTE DE LA ZONA RESPECTIVA), con el fin de brindar acompañamiento a la diligencia señalada. LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES los cuales deberán ser diligenciados por la parte interesada, cuya acreditación a este Despacho deberá realizar con antelación a la fecha aquí señalada.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 22, fecha hoy 17 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JSS

13 de enero
al juzgado
de la ciudad
de Bogotá
y a la integración
virtualmente

de la oficina
de la policía
de la ciudad
de Bogotá
para su gestión



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2020-00082 00

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandada que obra a folio 71 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de noviembre de 2021, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020 que al tenor literal dispone que *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"*

Una vez se abra la diligencia de manera virtual, se identifique el predio objeto de entrega y sus ocupantes, se estudiara la viabilidad de continuar la diligencia de forma presencial con el respectivo acompañamiento de las autoridades civiles y de policía a que haya lugar.

De otra parte, en atención al requerimiento efectuado por el Juzgado comitente, por secretaría ríndase informe respecto del presente asunto, para lo cual remítase copia del auto que fijó fecha y hora para la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 9 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

2059006

SEÑORA

JUEZ VENTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.

REF: DESPACHO COMISORIO No 009 DEL JUZGADO 38 CM DE BOGOTÁ.

EXPEDIENTE No 2004 - 633 - COMISORIO DEL JUZGADO 38 C.C DE BOGOTÁ, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ESTHER QUIMBAYO Vs FRANCISCO JOSÉ DAZA CARLIER

Mediante el presente poder nosotros, **FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER** persona natural, mayor de edad y con domicilio y residencia en Bogotá identificado con CC No 79'382.335 como demandado en el proceso y propietario del inmueble sobre el que se ordena la entrega en el curso del proceso y **JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ** identificado con CC No 79'402.772 y **CAMILO MARCIALES VILLAMIZAR** identificado con CC No 80'903.585 de Bogotá, los dos igualmente personas naturales mayores de edad y con domicilio y residencia en Bogotá, actuales propietarios del inmueble a entregar y restituir, los tres manifestamos en lo que sea de derecho que conferimos poder especial amplio y suficiente al Dr. **GERARDO TARAZONA MENDOZA** persona natural, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificado con CC No 19'366.442 de Bogotá y TP No 50.360 del CS de la J abogado, titulado e inscrito, para esta diligencia señalada para el día 16 de marzo de 2022 o para cuando se realice esta diligencia, para que a nuestro nombre y bajo nuestra responsabilidad, nos represente con amplias facultades, realice la mencionada diligencia, ampliando el poder que ya tenía de manos de **FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER**, y especialmente para que a nuestro nombre reciba el inmueble de manera material y formal como lo establece la ley, y para que mediante esta diligencia o cualquier acto jurídico o hecho jurado concomitante, quede y esta plenamente autorizado para recibir el inmueble en nuestro nombre, aclarando que a la fecha de suscribir este poder, tenemos recuperado el 50% del inmueble en manos de nosotros sus actuales propietarios.

Nuestro apoderado queda legalmente facultado para llevar el tramite hasta su terminación con facultades expresas para conciliar, transigir, recibir el inmueble, incidentar, liquidar y presentar todo acto necesario a la defensa de nuestros intereses excepcionar, recurrir, reconvenir, sustituir, renunciar, reasumir, este poder, firmar documentos y todas las demás facultades necesarias al cumplimiento de este mandato, especialmente con las facultades antes anotadas y las demás establecidas de acuerdo con los artículos 82 y demás normas concordantes del C G del P y demás normas concordantes.

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO SA ENCARGADO

Notaria 17 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 8 - Edificio Hernando Morales Molina

Ruego conceder personería a mi apoderado en los términos y fines de este mandato.

Poderdante

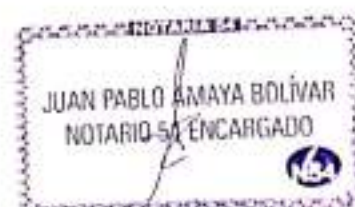
Francisco José Daza C.
FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER.
CC No 79'382.335.

Jorge Eliecer Marciales González
JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ
CC No 279'402.772 de Bogotá.

Camilo Marciales Villamizar
CAMILO MARCIALES VILLAMIZAR
CC No 80'903.585.

Acepto:

Gerardo Tarazona Mendoza
GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19'366.442 de Bogotá





**DILIGENCIA DE PRESENTACION PER
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTE
AUTENTICACION DE HUELLA**

Ante El(La) NOTARIO(A)(E) 17 del Circulo de Bogotá

COMPARECIO Francisco Jose Daza Garlier
quien se identifico con la C.C. No. 79382335
de Bogotá D.C. y declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la firma que
allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa
corresponde a la del compareciente a su solicitud,
por lo tanto es auténtica.

11 MAR 2022

Bogotá, D.C.

Francisco Jose Daza
Firma del Declarante

Notario(a)(e) 17 del Circulo de Bogotá

NOTARIA DECISIETE(17) DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

NOTARIA DECISIETE(17) DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD



El suscrito Notario Decisiete del Circulo de Bogotá, D.C.

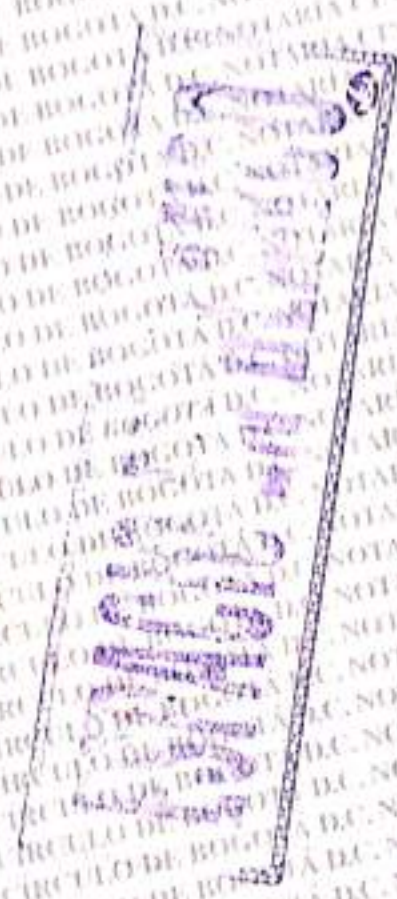
CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por la siguiente(s) razón(es):

- ☐ 1. FALLA TÉCNICA DEL SISTEMA BIOMETRICO
- ☐ 2. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- ☐ 3. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- ☐ 3. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- ☒ 4. FALLA DE INTERNET
- ☐ 5. IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CEDULA.
- ☐ 4. INSISTENCIA DEL USUARIO
- ☐ 6. OTROS (S) _____



ESPACIO EN BLANCO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 8 - Edificio Hernando Morales Molina
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE ENTREGA 2020-0082

DESPACHO COMISORIO No.009
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-0633
DEMANDANTE: ESTHER QUIMBAYO BARRIOS.
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER.
JUZGADO COMITENTE: 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: CALLE 45 SUR NO. 21-50/ DIAGONAL 45 SUR NO. 21-50
FECHA DILIGENCIA: 27 DE MAYO DE 2022.

COMPARECIENTES: El apoderado de la parte demandante doctor GERARDO TARAZONA MENDOZA, identificado con C.C. No. 19.632.892 de Bogotá D.C. y T.P No. 131.848 del C.S.J, a quien el despacho le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido, teléfono celular 3125712016, email: gerazona@hotmail.com.

Una vez en el sitio objeto de la entrega, esto es, CALLE 45 SUR NO. 21-50/ DIAGONAL 45 SUR NO.21-50 de Bogotá, somos atendidos por la señora MIRYAM URREGO CARABAYO, identificada con C.C. 52.121.737, con dirección de notificaciones: DIAGONAL 45 SUR NO. 21-50, correo: macrominerasas@gmail.com, en su calidad de arrendataria. Se pudo constatar que se trata del mismo predio a que hace referencia el despacho comisorio, por lo tanto, con base en el artículo 308, numeral 2° del C.G.P., no es necesaria nueva alinderación. El apoderado de la parte interesada solicita se le otorgue un término prudencial para que los ocupantes entreguen de manera voluntaria el inmueble, y pide la suspensión de la diligencia para tal fin. **POR EL DESPACHO:** Se accede a la solicitud del apoderado actor y se suspende la presente diligencia para continuarla el **14 DE JULIO DE 2022** en caso de que no se materialice la entrega por parte de los ocupantes. **SE ADVIERTE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERA ENCONTRARSE EL INMUEBLE TOTALMENTE DESOCUPADO LIBRE DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS JUNTO CON LAS LLAVES EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 112 Y 113 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ESTO ES SE DECRETARA EL ALLANAMIENTO, CON APOYO DE LA FUERZA PUBLICA DE SER NECESARIO Y LA COLABORACION DE UN CERRAJERO, PROCEEDIENDO CON LA DILIGENCIA DE DESALOJO.** Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f429937e57c39db99a21f16e48fd4cc06d48e34f88cecf704708a24ab6841757**

Documento generado en 31/05/2022 01:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

solicitud de nueva fecha

Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bts@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ VENTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA CIUDAD.

**REF.: DESPACHO COMISORIO No 009 DE EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE ESTHER QUIMBAYO BARRIOS Vs FRANCISCO JOSE DAZA
CARLIER DEL JUZGADO 38 CC EXPEDIENTE No 2004 - 0633**

EXPEDIENTE DE COMISIÓN No 2020 - 0082

GERARDO TARAZONA MENDOZA, como apoderado del demandado en el proceso de referencia y beneficiario para la entrega del inmueble ordenado en la comisión y apoderado igualmente, de los actuales propietarios del inmueble a que se refiere la comisión con este memorial, en razón a que esta señalada diligencia de entrega del inmueble para continuarse y efectuarse el día 14 de julio del presente año, con diligencia va realizada y pendiente de cumplir el plazo para desocupar, sin que hubiesen desocupado el inmueble para efectuar el desalojo, y de acuerdo a conversación con el secretario del despacho, a raíz de que ya no alcanza el tiempo para poder tramitar los oficios a entidades de distrito para acompañamiento, porque olvide hacerlo o solicitarlos oportunamente para acompañamiento obligatorio por ley, y teniendo en cuenta que para esa diligencia se necesita este acompañamiento a ustedes teniendo en cuenta este lapso, solicito se sirvan fijar una nueva fecha para realizar la comisión, y luego de ser posible, se señale ojala a la menor brevedad posible.

Ruego actuar en derecho y de conformidad y ordenar lo que corresponda.

Para todo efecto poder recibir comunicaciones virtuales a mi correo, teléfono 2820321 y celular 3125712016 y correo electrónico gerazona@hotmail.com

Atentamente,

GERARDO TARAZONA MENDOZA

CC No 19.366.442 de Bogotá,

T.P. No 50.360 del CS de la J.

ad: memorial

Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

lun 25/07/2022 11:46 AM

Para: datacentro 08 <datacentro08@hotmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, July 14, 2022 12:05:02 PM

To: Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Subject: RE: memorial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina.
Correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.:601-3369521.

RECIBIDO



Nota ecológica: No imprima este correo si no es absolutamente necesario. Ahorre papel, ayude a salvar un árbol y a disminuir el calentamiento global.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en conocimiento de manera inmediata.

De: Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 11:43 a. m.

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial

SEÑORA
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ.
LA CIUDAD.

REF: EXPEDIENTE No 2020 - 0082

HIPOTECARIO DE ESTHER QUIMBAYO vs FRANCISCO DAZA CARLIER. COMISION
DEL JUZGADO 38 CC No 2004 - 0633

GERARDO TARAZONA MENDOZA como apoderado de el demandado en el proceso de referencia, y siendo este el beneficiario de la entrega del inmueble ordenada en la comision y tambien de los actuales propietarios de el inmueble, a este efecto y por cuanto se me informo de una oposicion supuestamente para esa entrega le quiero reiterar al respecto, que como ordena la ley en este tipo de diligencia no caben oposiciones de ninguna indole, por expreso mandato legal, por lo que someramente le solicito se niegue esta situacion y se sirva fijar fecha para realizar la diligencia, de ser posible a la menor brevedad posible, ordenando los oficios que correspondan con el tiempo necesario para tramitarlos.

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente:

GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19'366.442 de Bogotá.
T.P. No 50.360 del CS de la J.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-20200008200.

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden (arch. 30 al 35), sería del caso señalar fecha para continuar con la diligencia de marras, no obstante, de los archivos arrimados por la parte opositora, se hace necesario que el Juzgado Comitente realice su estudio y verifique la vigencia de la comisión, dadas las discusiones que allí se están planteando, maxime cuando en el presente asunto, no se advierte que la entrega del inmueble deba hacerse bajo las previsiones del artículo 456 del C.G.P.

En ese orden de ideas se ordena la devolución inmediata de la presente comisión al JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 63 fijado hoy 5 de septiembre de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

22, 15:10

Correo: Gerardo Tarazona Mendoza - Outlook

RV: SOLICITUD RECURSO RAD. 2020-082

Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL 202000820.pdf

De: DATACENTRO 08 <datacentro8@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 3:01 p. m.

Para: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD RECURSO RAD. 2020-082

mail

DATACENTRO 08 <datacentro8@gmail.com>

SOLICITUD RECURSO RAD. 2020-082

1 mensaje

DATACENTRO 08 <datacentro8@gmail.com>

6 de septiembre de 2022, 15:01

Para: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

 JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL 202000820.pdf
1504K

**SEÑORA
JUEZ VENTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA CIUDAD.**

**Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ESTHER QUIMBAYO BARRIOS
Vs FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER.
Ref.: 1100140030232020008200**

GERARDO TARAZONA MENDOZA, como apoderado del demandado en el proceso de referencia a usted manifiesto frente a su auto de 2 de septiembre de 2022, notificado por estado de 5 de septiembre de 2022, que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SU AUTO** sobre los siguientes argumentos:

Con todo respeto, al reponer su auto veo con suma y preocupante extrañeza, que usted ordena ilegalmente la devolución de la comisión después de más de dos años de espera de su realización por su despacho desde cuando le fue asignada esa comisión, que se demoró inmisericordemente sin resolver y realizar la comisión oportunamente.

Valga tener en cuenta que a pesar de la demora, para cuando al fin logramos que se realizara efectivamente y usted la realizó la diligencia el 27 de mayo pasado, y ordenó la entrega y desalojo del inmueble que efectivamente se realizó, y concreto la comisión y la situación que ya está en firme, por cuanto esta diligencia no admitía ningún tipo de recurso u oposición como lo establece la ley, artículo 456 del CG del P, y que ahora usted ha cambiado su parecer, ya que en esa fecha lo tenía completa y plenamente claro y así lo hizo saber a los intervinientes en la diligencia.

Incluso de haber admitido esa diligencia, algún recurso u oposición, que no los admite, se tendría que no se presentó ningún recurso sobre la orden de entrega ante el Juzgado de conocimiento que a usted comisiono, razón por la que mal podría ahora usted cuestionar la orden de su comitente como su superior Jerárquico, que le ordenó realizarla como diligencia de entrega, que no admite ninguna duda.

Notemos que incluso usted manifiesta que por la oposición presentada a usted ordena la devolución de la comisión porque no tiene claro si esta actuación es de acuerdo con el Artículo 456 del CG del P, lo cual considero, y perdóneme francamente increíble.

La orden es de claridad meridiana, notemos que no dice que se secuestre u otra figura jurídica, se ordena la entrega del inmueble objeto de esa comisión dentro del proceso ejecutivo hipotecario, y cuya figura jurídica solo es ordenada y regulada en este tipo de procesos, en ese artículo 456 del CG del P, por lo cual no entendemos su cuestionamiento y sus dudas, máxime cuando usted ya realizó la entrega y ordenó el desalojo inmediato, y solo faltaba verificar que ello ocurriera o llevar a efecto la complementación de esa diligencia, por el plazo otorgado.

Debo hacer hincapié en que en la mencionada fecha esto es el 27 de mayo de 2022, yo era partidario como abogado que a nombre de mis poderdantes tenía poder para recibir en su nombre, de realizar el desalojo de inmediato, y usted para garantizar los derechos de los habitantes del inmueble, me sugirió que les diera una espera para ese desalojo, que ya es

costumbre de los funcionarios judiciales comisionados y por eso aparece como si yo fuese quien dio ese plazo, que en ultimas es real, pero que se debía finiquitar posteriormente como se ordenó, y después se presentan estas dificultades en la entrega y pasa lo que en este caso está sucediendo, que ya no realizan la diligencia de complemento de esa entrega cuando es su deber legal.

Notemos que para cuando se venció el plazo dado en esa diligencia del cual hoy me pesa haber aceptado, que se le dio yo estuve en el despacho de su Juzgado, con varios días de antelación para concretar su realización, por cuanto no cumplieron su compromiso de entrega sin necesidad de desalojo, para realizar y terminar la comisión con varios días de anticipación y ustedes no habían realizado los oficios a las entidades que debían acompañar la diligencia de desalojo, aunque ya no era necesario porque ya la habíamos realizado y solo faltaba terminarla, pues el desalojo o entrega se ordenó formalmente y quedo en firme, solo dándoles plazo para que se fueran y nos entregaran el inmueble.

Sin embargo, cuanto eso ocurrió su despacho me manifestó a pesar de haberme presentado a su despacho con muchos días de anticipación que ya no alcanzaba el tiempo para entregar esos oficios a las entidades, cuando como era continuación simplemente y podíamos haber concretado a los funcionarios, para su continuación, e incluso haberla realizado sin ellos, ya que en su inicio se habían garantizado los derechos de terceros, y yo confiando en la situación acepté la sugerencia que se me hizo de solicitar se fijara nueva fecha, por memorial, aunque estaba en completa disposición para realizarla en la fecha que se había ordenado en la diligencia pertinente, esto es para el 14 de julio de 2022.

A si lo solicite y en ese trámite se ha demorado su despacho aproximadamente mes y medio, para salir con este auto completamente equivocado

Pero lo claro, es que por eso presente el memorial acatando la situación con la esperanza de que se terminara la diligencia con prontitud y ahora me encuentro con que su despacho se niega a terminar la diligencia y peor aún ordena devolver la comisión.

En ese lapso y demora de su despacho para fijar esa fecha, terceras personas que no tienen nada que ver con el proceso presentan oposición, personas estas que no tienen nada que ver con ese proceso, y que no pueden ser escuchadas, por expresa orden legal.

Notemos que la diligencia de entrega se regula en este proceso hipotecario por el artículo 456 del CG del P, de donde no entendemos porque su extrañeza frente a la norma a aplicar por la ley, porque claramente ordena que no puede haber oposición ninguna, y en este caso usted está prácticamente incumpliendo este mandato legal al aceptar aparentemente una oposición o dudar de la legalidad de la diligencia que le fue ordenada.

Le aclaro, con todo respeto, señora Juez que las oposiciones dentro de un proceso hipotecario se deben presentar dentro de una diligencia de secuestro al momento de su realización o dentro del plazo o termino legal pertinente, en este caso eso no ocurrió, Maxime cuando la diligencia se refirió a proceso ya terminado con fallo definitivo en el que los opositores en la diligencia de entrega no son parte ni puede usted ni nadie tenerlos como tales, ni dudar de la diligencia que se le ordeno

No se puede violar el procedimiento; Su orden es obligatoria, perentoria e improrrogable, usted está obligada a completarla y terminar la comisión sin dilaciones con autos completamente ilegales y equivocados.

Le aclaro, incluso que los supuestos opositores son personas que irregularmente intentaron e intentan apropiarse de ese inmueble con este tipo de procedimientos y se aprovechan de ese proceso hipotecario para entrar irregularmente al inmueble e intentaron apoderarse ilegalmente de él, y para eso tramitaron proceso de pertenencia, el cual ya se resolvió de manera definitiva, y se dictó sentencia de primera instancia y de segunda instancia, en contra negándole a esos opositores supuestos, todo derecho frente a ese inmueble, lo que le informo a pesar de que no debe tener ninguna relevancia en este proceso, pero que desvirtúa las aseveraciones de los opositores, ya que su orden es la de entregar el inmueble taxativamente y perentoriamente, a mis representados, legalmente y no está autorizada a aceptar ninguna oposición ni a dudar como lo hace de la orden del Juez de Circuito, ni a cuestionar sus decisiones y sus órdenes dadas en esa comisión

Es más suponiendo que la orden o comisión tuviese alguna duda, que no es así, y que para verla tuvo más de dos años para eso, la verdad es que la orden es clara y precisa, sin embargo su orden de devolver la comisión es exagerada y no tiene ningún tipo de justificación legal. Si tiene alguna duda, su deber es o era en dos años que ha tenido la comisión haber oficiado a su comitente pidiéndole aclaración o complementación al respecto, situación que ahora es completamente inoportuna, improcedente y completamente fuera de termino o de todo contexto legal y justificación.

Por esa razón a usted ruego, con todo respeto pero vehementemente se sirva cumplir con la comisión, completar la misma y terminarla, con la fijación pronta de fecha para la entrega material, y el de desalojo de los moradores del inmueble, en pronta y cumplida justicia, como se ordenó en diligencia de 27 de mayo de 2022, pues de lo contrario se estaría violando e incumpliendo sus deberes procesales y legales de administrar pronta y cumplida justicia y el deber de cumplir el debido proceso que es de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Para mayor información y por si a usted le cabe alguna duda, que no debería ser así, respecto a los supuestos derechos alegados por los opositores, que no deben ser escuchados, le anexo a este escrito copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, en proceso de pertenencia de Jaime Humberto Fuentes Vs Francisco José Daza Carlier y otros, este como propietario del inmueble en ese proceso y que es la razón para que se hubiese ordenado que sea a él o a quienes tienen derechos reales actuales la entrega de ese inmueble, a quien entre otros beneficia la diligencia de entrega, ya que se ordenó la entrega a su orden y siendo yo su apoderado procesal, con facultad para recibir a su nombre.

Si usted mira la sentencia anexa con este escrito, que no debería ser necesaria claramente se notara que el Juez de esa pertenencia en primera y segunda instancia, le negó cualquier derecho a este señor y sus herederos o a cualquier otra persona sobre el inmueble sobre el cual se ordenó la entrega de tal suerte que no cabe duda de la realidad por usted cuestionada, de que se debe realizar la diligencia de entrega en razón a que es orden perentoria e incuestionable de un Juez de Circuito que conoció el proceso legalmente esto es el Juez 38 Civil del circuito, que es el comitente.

Mientras usted no reciba orden de no realizar la comisión, no veo cual es la razón de que usted cuestione las orden y vigencia de esa comisión, es su deber legal realizarla como le fue

ARC
JURIDICAS

**DEFENSAS, ABOGADOS, REPRESENTACIONES
Y COBRANZAS.**

AV JIMENEZ No 10-58 OFICINA 402 TEL: 2820321 BOGOTA.

ordenada legalmente y no dudar de una supuesta vigencia o no de esa comisión, que no se sabe de donde salió, Maxime cuando usted ya la realizo y solo faltaba materializarla o terminarla con el desalojo, y entrega material, como usted misma ordeno

Por estas razones a usted solicito y respetuosamente, pero de manera vehemente, la requiero, a de inmediato se fije la fecha para realizar o culminar la comisión como le fue ordenada y de ser necesario sin devolver la comisión oficie al comitente, para que, de ser necesario, que no lo es le clarifique sus dudas, que con todo respeto considero completamente infundadas, pero eso si sin devolver la comisión ni ponerla en duda y fijando la fecha pertinente.

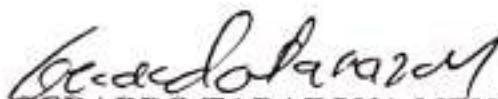
Por esta razón a usted solicito se sirva revocar este auto atacado, y fijar la fecha pertinente y cumplir en debida forma con el procedimiento y la comisión.

Rogamos a usted proceder de conformidad, a esta necesaria y urgente petición y ordenar lo pertinente, ya que estas demoras innecesarias están causando graves perjuicio a las partes que represento y a mí como litigante.

Manifiesto al despacho que, para todo efecto legal, este documento lo envié como establece la norma legalmente y se resuelva en lo pertinente y a actuar en derecho y de conformidad y ordenar lo que corresponda y para **todo efecto recibiré comunicaciones virtuales a mi teléfono 2820321 y celular 3125712016 y correo electrónico gerazona@hotmail.com**

Envío este documento a su correo institucional" cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19.366.442 de Bogotá,
T.P. No 50.360 del CS de la J.



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310303220170054704

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Miércoles, 03 de Agosto de 2022 - 10:23:06 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Civil	MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apeación Sentencia	Secretaría

Supuestos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JABME HUMBERTO FUENTES	- FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER

Contenido de Radicación

Contenido

SENTENCIA 07-04-2022

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Jul 2022	FUJA AGENCIAS EN DERECHO	FUJA AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE \$2.000.000.000. (CDBC=). VER LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/143			29 Jul 2022
28 Jul 2022	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2022 A LAS 19:06:18.	29 Jul 2022	29 Jul 2022	28 Jul 2022
28 Jul 2022	SENTENCIA CONFIRMATORIA	CONFIRMA LA SENTENCIA OBJETO DE APELACION PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA Y COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE. (CDBC=). VER LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/143			28 Jul 2022
24 Jun 2022	AL DESPACHO				24 Jun 2022
14 Jun 2022	TRASLADO DECRETO 806 DE 2020 ART. 14	(KAV) VER LINK: HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/132	16 Jun 2022	23 Jun 2022	14 Jun 2022

::Consulta de Procesos:: Página Principal					
	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2022 A LAS 11:15:54.	08 Jun 2022	08 Jun 2022	07 Jun 2022	
07 Jun 2022	AUTOS DE SUSTANCIACIÓN	POR SECRETARÍA CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS A LA PARTE CONTRARIA, DE LA SUSTENTACIÓN QUE HIZO LA PARTE DEMANDANTE ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA (KAV) VER LINK: HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/143			07 Jun 2022
16 May 2022	AL DESPACHO				07 Jun 2022
16 May 2022	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2022 A LAS 19:39:31.	17 May 2022	17 May 2022	16 May 2022
16 May 2022	ADMITE	ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE LA DEMANDANTE INTERPUSO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - OPORTUNAMENTE RETORNE EL PROCESO AL DESPACHO. (CDBC®). VER LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/143			16 May 2022
1 May 2022	AL DESPACHO POR REPARTO	LZ			11 May 2022
1 May 2022	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 11/05/2022 A LAS 11:05:28	11 May 2022	11 May 2022	11 May 2022
1 May 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/05/2022 A LAS 11:05:00	11 May 2022	11 May 2022	11 May 2022

Imprimir

Señor Usuario(s): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310303220170054700

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 23 de Noviembre de 2022 - 12:16:12 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
032 Circuito - Civil	GUSTAVO SERRANO RUBIO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Resumen	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAIME HUMBERTO FUENTES	- FRANCISCO JOSE DAZA CARLIER

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITA ENTREGA INMUEBLE EMAM			22 Nov 2022
22 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO SOLICITANDO DECRETO MEDIDAS CAUTELARES // NZB			22 Nov 2022
10 Oct 2022	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2022 A LAS 12:53:36	11 Oct 2022	11 Oct 2022	10 Oct 2022
10 Oct 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				10 Oct 2022
05 Oct 2022	AL DESPACHO	CON SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE COSTAS			05 Oct 2022
04 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EJECUTIVO COSTAS JETC			04 Oct 2022
16 Sep 2022	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2022 A LAS 07:30:16	19 Sep 2022	19 Sep 2022	16 Sep 2022
16 Sep 2022	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	AUTO APRUEBA COSTAS			16 Sep 2022

12 Sep 2022	AL DESPACHO	LIQUIDACIÓN COSTAS			12 Sep 2022
29 Aug 2022	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2022 A LAS 07:30:23.	30 Aug 2022	30 Aug 2022	29 Aug 2022
29 Aug 2022	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	LIQUIDAR COSTAS			29 Aug 2022
25 Aug 2022	AL DESPACHO	DECISIONES DEL SUPERIOR			25 Aug 2022
23 Aug 2022	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	TRIBUNAL SUPERIOR APORTA EXPEDIENTE CON APELACIÓN SENTENCIA RESUELTA // AIRG			23 Aug 2022
08 Aug 2022	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	TRIBUNAL SUPERIOR REMITE A ESTE DESPACHO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL CUADERNO COMPLETO DEL RECURSO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 05 ABRIL 2022 // AIRG			08 Aug 2022
21 Jul 2022	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECEPCIÓN EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ CON SOLUCIÓN DE LA APELACIÓN DE LA PROVIDENCIA DEL 4 DE ABRIL DE 2022 // AIRG			21 Jul 2022
09 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ PROVIDENCIA RESPECTO DE LA APELACIÓN DEL AUTO 5 DE ABRIL DE 2022, EMAM			09 Jun 2022
25 May 2022	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DEVUELVE APELACIÓN RESUELTA CONTRA AUTO 06 ABRIL 2022 // AIRG			02 Jun 2022
17 May 2022	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DEVUELVE APELACIÓN RESUELTA DEL AUTO 07 ABRIL 2022 // AIRG			17 May 2022
27 Apr 2022	TRASLADO RECURSO APELACIÓN DE AUTOS ART. 326 C.G.P.	SUSTENTACION APELACION AUTO QUE RECHAZO NULIDAD, VER ESCRITO EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO	29 Apr 2022	03 May 2022	27 Apr 2022
19 Apr 2022	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN	APODERADO DEMANDADO APORTA SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN // AIRG			19 Apr 2022
19 Apr 2022	RECEPCIÓN RECURSO QUEJA	APODERADO DEMANDADO RADICA SUSTENTACIÓN RECURSO DE QUEJA // AIRG			19 Apr 2022
08 Apr 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE COMPARTE LINK EXPEDIENTE APODERADO DEMANDANTE CARLOS EMIR SILVA // AIRG			19 Apr 2022
07 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	JORGE ALBERTO ALEJO SUÁREZ APORTA CONTRATO COMPRAVENTA // AIRG			07 Apr 2022
06 Apr 2022	ACTA AUDIENCIA	SE DICTO SENTENCIA INSTANCIA			06 Apr 2022
05 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	GERARDO TARAZONA APORTA COPIA EXPEDIENTE 2004 - 533 PROVENIENTE DEL DESPACHO 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ // AIRG			05 Apr 2022
05 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	GERARDO TARAZONA RADICA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA INSPECCIÓN POLICÍA // AIRG			05 Apr 2022
04 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE APORTA CERTIFICACIONES // AIRG			06 Apr 2022
03 Feb 2022	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2022 A LAS 16:18:43.	04 Feb 2022	04 Feb 2022	03 Feb 2022
03 Feb 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 AM INSPECCIÓN JUDICIAL			03 Feb 2022
25 Jan 2022	AL DESPACHO	CONTINUAR TRÁMITE			25 Jan 2022
17 Jan 2022	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2022 A LAS 14:03:53.	18 Jan 2022	18 Jan 2022	17 Jan 2022
17 Jan 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RESUELVE EXCEPCION-EN FIRME INGRESE			17 Jan 2022
17 Jan 2022	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2022 A LAS 14:02:04.	18 Jan 2022	18 Jan 2022	17 Jan 2022
17 Jan 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EN FIRME INGRESE			17 Jan 2022
23 Nov 2021	AL DESPACHO	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO			23 Nov 2021
18 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIÓN DE FONDO -- NZB			18 Nov 2021
16 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA UNIDAD DE VÍCTIMAS, EMAM			16 Nov 2021
12 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA Y CUADERNO EXCEPCIÓN PREVIAS JETC			12 Nov 2021
10 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE LINK DEL EXPEDIENTE AL ABOGADO EMIR // NZB			10 Nov 2021
09 Nov 2021	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		11 Nov 2021	18 Nov 2021	09 Nov 2021

09 Nov 2021	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		11 Nov 2021	16 Nov 2021	09 Nov 2021
02 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS EMAM			02 Nov 2021
25 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO POR PARTE DEL IGAG INFORMANDO TRASLADO COMPETENCIA DE LA SOLICITUD AL UNACD - NZB			25 Oct 2021
20 Oct 2021	OFICIO ELABORADO	SE REQUIERE A LA UNIDAD DE VÍCTIMAS Y A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. SE COMUNICA AL INCODER Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE PERTENENCIA			20 Oct 2021
11 Oct 2021	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	RECEPCIÓN EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL TRIBUNAL CON DECISIÓN RECURSO NZB			11 Oct 2021
22 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL CON SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUSCESORES PROCESALES DEL DEMANDANTE - NZB			22 Sep 2021
20 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REEMVIA LINK DEL EXPEDIENTE AL ABOGADO SILVA / NZB			20 Sep 2021
10 Sep 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2021 A LAS 14:09:32.	13 Sep 2021	13 Sep 2021	10 Sep 2021
10 Sep 2021	AUTO ORDENA OFICIAL				10 Sep 2021
02 Sep 2021	AL DESPACHO	CONTINUAR TRÁMITE			02 Sep 2021
16 Aug 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2021 A LAS 06:37:12.	17 Aug 2021	17 Aug 2021	16 Aug 2021
16 Aug 2021	AUTO REQUIERE	5 DIAS.			16 Aug 2021
16 Aug 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2021 A LAS 06:36:24.	17 Aug 2021	17 Aug 2021	16 Aug 2021
16 Aug 2021	AUTO RECHAZA DEMANDA	RECONVENCIÓN			16 Aug 2021
16 Aug 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2021 A LAS 06:36:11.	17 Aug 2021	17 Aug 2021	16 Aug 2021
16 Aug 2021	AUTO RECHAZA DEMANDA	DE RECONVENCIÓN			16 Aug 2021
11 Aug 2021	AL DESPACHO	SE REMITIÓ AL TRIBUNAL PARA APELACIÓN DE AUTO			11 Aug 2021
23 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA LINK DEL EXPEDIENTE AL ABOGADO SILVA / NZB			23 Jul 2021
29 Jun 2021	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.		01 Jul 2021	06 Jul 2021	29 Jun 2021
11 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DIGITALIZA EXPEDIENTE CONTINUA DIGITAL / NZB			15 Jun 2021
10 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD RENUNCIA PODER-JETC			10 Jun 2021
20 May 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2021 A LAS 18:44:12.	21 May 2021	21 May 2021	20 May 2021
20 May 2021	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	CONCEDE RECURSO DE APELACION-ENVIAR AL TRIBUNAL			20 May 2021
20 May 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2021 A LAS 18:41:34.	21 May 2021	21 May 2021	20 May 2021
20 May 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO REVOKA LA DECISION ADOPTADA.			20 May 2021
20 May 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2021 A LAS 18:40:34.	21 May 2021	21 May 2021	20 May 2021
20 May 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE ABSTIENE DE RESOLVER RECURSO, TERMINO PARA SUBSANAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN CORRE A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTS PROVIDENCIA.			20 May 2021
20 May 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2021 A LAS 18:37:57.	21 May 2021	21 May 2021	20 May 2021
20 May 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE ABSTIENE DE PRONUNCIARSE DENTRO DEL RECURSO, TERMINO DE SUBSANACION EMPIEZA A CORRER UNA VEZ SE NOTIFIQUE ESTA PROVIDENCIA			20 May 2021
03 May 2021	AL DESPACHO	RECURSOS			03 May 2021
21 Apr 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	SE CORRE TRASLADO DE 3 RECURSOS DE REPOSICIÓN	23 Apr 2021	27 Apr 2021	21 Apr 2021
23 Mar 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 16:50:57.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021

2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PREVIO A RESOLVER			23 Mar 2021
23 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 16:47:29.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021
23 Mar 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	5 DIAS PARA SUBSANAR			23 Mar 2021
23 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 16:46:49.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021
23 Mar 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	5 DIAS PARA SUBSANAR			23 Mar 2021
23 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 16:46:16.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021
23 Mar 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	5 DIAS PARA SUBSANAR			23 Mar 2021
19 Mar 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	RECEPCIÓN MEMORIAL SOLICITANDO DAR TRÁMITE MEMORIAL DEL 14 DE ENERO DE 2021 // NZB			19 Mar 2021
10 Mar 2021	AL DESPACHO	CONTESTACIÓN CURADOR			17 Mar 2021
22 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL CON CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR // NZB			22 Feb 2021
01 Feb 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFIQUE AL CURADOR AD LITEM			01 Feb 2021
15 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	REMITE MEMORIAL CON SOLICITUD // NZB			15 Jan 2021
10 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2020 A LAS 19:12:38.	11 Dec 2020	11 Dec 2020	10 Dec 2020
10 Dec 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENA NOTIFICAR AL APODERADO VIA CORREO ELECTRONICO			10 Dec 2020
03 Dec 2020	AL DESPACHO	SIN PRONUNCIAMIENTO DEL CURADOR			03 Dec 2020
05 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO TELEGRAMA NO. 1379 // NZB			05 Nov 2020
04 Nov 2020	OFICIO ELABORADO	TELEGRAMA DESIGNA CURADOR AD LITEM.			04 Nov 2020
29 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2020 A LAS 17:15:29.	30 Sep 2020	30 Sep 2020	29 Sep 2020
29 Sep 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	LA PROVIDENCIA AQUÍ NOTIFICADA SE PUEDE CONSULTAR EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO 32 CCTO DE BOGOTÁ.			29 Sep 2020
24 Sep 2020	AL DESPACHO	TÉRMINO FIJACIÓN Y YA VENCIO EN SILENCIO			24 Sep 2020
02 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CONTINUAR TRAMITE PROCESAL			03 Sep 2020
24 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE SUBIÓ AL REGISTRO DE EMPLAZADOS			24 Feb 2020
17 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2020 A LAS 16:12:57.	18 Feb 2020	18 Feb 2020	17 Feb 2020
17 Feb 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DECRETA NULIDAD DE LO ACTUADO - SECRETARIA INCLUIR EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS ENPLAZADAS			17 Feb 2020
14 Feb 2020	AL DESPACHO	CONTESTACIÓN DEMANDA			14 Feb 2020
15 Jan 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO EL CURADOR AD LITEM			15 Jan 2020
17 Dec 2019	OFICIO ELABORADO	SE DESIGNA CURADOR AD LITEM Y SE REQUIERE AL CURADOR DESIGNADO ANTERIORMENTE.			17 Dec 2019
05 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2019 A LAS 06:14:01.	06 Dec 2019	06 Dec 2019	05 Dec 2019
05 Dec 2019	AUTO DESIGNA APODERADO	CURADOR			05 Dec 2019
05 Dec 2019	AL DESPACHO	RELEVAR CURADOR			03 Dec 2019
18 Nov 2019	OFICIO ELABORADO	REQUIERE CURADOR AD LITEM			18 Nov 2019
06 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2019 A LAS 16:05:23.	07 Nov 2019	07 Nov 2019	06 Nov 2019
06 Nov 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	2 AUTO REQUIERE CURADOR PARA SU DESIGNACION FOLIO 54 CD 3			06 Nov 2019
05 Nov 2019	AL DESPACHO	CONTESTACIÓN Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN			01 Nov 2019

01 Nov 2019	OFICIO ELABORADO	SE REQUIERE AL CURADOR			01 Nov 2019
23 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DE LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN			23 Oct 2019
25 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN PODER. 2 FOLIOS. EMAM			25 Sep 2019
25 Sep 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL ABOGADO GERARDO TARRAZONA MENDOZA, COMO APODERADO DEL DEMANDADO FRANCISCO JOSÉ DAZA CARLIER, EMAM			25 Sep 2019
23 Sep 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2019 A LAS 16:05:48.	24 Sep 2019	24 Sep 2019	23 Sep 2019
23 Sep 2019	AUTO REQUIERE	ABOGADO PARA QUE SE POSESIONE			23 Sep 2019
23 Sep 2019	AL DESPACHO	ESCRITO DEL CURADOR			20 Sep 2019
13 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			13 Sep 2019
04 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	DESIGNA CURADOR AD LITEM			04 Sep 2019
27 Aug 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2019 A LAS 16:59:35.	28 Aug 2019	28 Aug 2019	27 Aug 2019
27 Aug 2019	AUTO DESIGNA APODERADO	DESIGNA CURADOR AD LITEM			27 Aug 2019
23 Aug 2019	AL DESPACHO	VENCIDO EMPLAZAMIENTO			22 Aug 2019
26 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REGISTRÓ EN PERSONAS EMPLAZADAS			26 Jul 2019
12 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACIÓN DE EDICTO			12 Jul 2019
06 Jun 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2019 A LAS 07:33:54.	07 Jun 2019	07 Jun 2019	06 Jun 2019
06 Jun 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	TIENE REVOCADO PODER			06 Jun 2019
05 Jun 2019	AL DESPACHO	TÉRMINO DE REGISTRO EN SILENCIO - 2 SOLICITUDES			05 Jun 2019
17 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 May 2019
10 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE SUBIÓ AL REGISTRO DE PROCESOS DE PERTENENCIA			10 May 2019
30 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACIÓN (MH)			30 Apr 2019
25 Apr 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2019 A LAS 17:19:23.	26 Apr 2019	26 Apr 2019	25 Apr 2019
25 Apr 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA TERMINACIÓN- REQUIERE PARTE PARA ACREDITAR EMPLAZAMIENTO			25 Apr 2019
22 Apr 2019	AL DESPACHO	SOLICITUD			22 Apr 2019
22 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LOS DEMANDADOS JORGE ELIECER MARCIALES GONZÁLEZ Y CAMILO MARCIALES VILLAMIZAR, PRESENTA SOLICITUD. 1 FOLIO. EMAM			22 Apr 2019
12 Mar 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2019 A LAS 18:14:50.	13 Mar 2019	13 Mar 2019	12 Mar 2019
12 Mar 2019	AUTO REQUIERE				12 Mar 2019
11 Mar 2019	AL DESPACHO	PODER - SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO			11 Mar 2019
20 Feb 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2019 A LAS 19:41:54.	21 Feb 2019	21 Feb 2019	20 Feb 2019
20 Feb 2019	AUTO REQUIERE				20 Feb 2019
19 Feb 2019	AL DESPACHO	INFORMA DIRECCIÓN PETICIONADA			19 Feb 2019
14 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACIÓN PARTE ACTORA JETC			14 Feb 2019
17 Jan 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2019 A LAS 16:21:46.	18 Jan 2019	18 Jan 2019	17 Jan 2019
17 Jan 2019	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	ACEPTA RENUNCIA PODER - REQUIERE AL CONSORCIO QUE FUNJE COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA			17 Jan 2019
16 Jan 2019	AL DESPACHO	RENUNCIA AL PODER			16 Jan 2019
11 Jan 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2019 A LAS 10:19:41.	14 Jan 2019	14 Jan 2019	11 Jan 2019
11 Jan 2019	AUTO DECIDE	FECHA REAL DEL AUTO (OCTUBRE 30 DE 2018) - NO REVOKA - NO			11 Jan 2019

01 Nov 2019	OFICIO ELABORADO	SE REQUIERE AL CURADOR			01 Nov 2019
23 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DE LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN			23 Oct 2019
25 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN PODER. 2 FOLIOS. EMAM			25 Sep 2019
25 Sep 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL ABOGADO GERARDO TARAONA MENDOZA, COMO APODERADO DEL DEMANDADO FRANCISCO JOSÉ DAZA CARLIER, EMAM			25 Sep 2019
23 Sep 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2019 A LAS 16:05:48.	24 Sep 2019	24 Sep 2019	23 Sep 2019
23 Sep 2019	AUTO REQUIERE	ABOGADO PARA QUE SE POSESIONE			23 Sep 2019
23 Sep 2019	AL DESPACHO	ESCRITO DEL CURADOR			20 Sep 2019
13 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			13 Sep 2019
04 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	DESIGNA CURADOR AD LITEM			04 Sep 2019
27 Aug 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2019 A LAS 16:59:35.	28 Aug 2019	28 Aug 2019	27 Aug 2019
27 Aug 2019	AUTO DESIGNA APODERADO	DESIGNA CURADOR AD LITEM			27 Aug 2019
23 Aug 2019	AL DESPACHO	VENCIDO EMPLAZAMIENTO			22 Aug 2019
26 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REGISTRÓ EN PERSONAS EMPLAZADAS			26 Jul 2019
12 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACIÓN DE EDICTO			12 Jul 2019
06 Jun 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2019 A LAS 07:33:54.	07 Jun 2019	07 Jun 2019	06 Jun 2019
06 Jun 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	TIENE REVOCADO PODER			06 Jun 2019
05 Jun 2019	AL DESPACHO	TÉRMINO DE REGISTRO EN SILENCIO - 2 SOLICITUDES			05 Jun 2019
17 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 May 2019
10 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE SUBIÓ AL REGISTRO DE PROCESOS DE PERTENENCIA			10 May 2019
30 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACIÓN (MH)			30 Apr 2019
25 Apr 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2019 A LAS 17:19:23.	26 Apr 2019	26 Apr 2019	25 Apr 2019
25 Apr 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NEGATIVA TERMINACIÓN- REQUIERE PARTE PARA ACREDITAR EMPLAZAMIENTO			25 Apr 2019
22 Apr 2019	AL DESPACHO	SOLICITUD			22 Apr 2019
22 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LOS DEMANDADOS JORGE ELIECER MARCIALES GONZÁLEZ Y CAMILO MARCIALES VILLAMIZAR, PRESENTA SOLICITUD. 1 FOLIO. EMAM			22 Apr 2019
12 Mar 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2019 A LAS 18:14:50.	13 Mar 2019	13 Mar 2019	12 Mar 2019
12 Mar 2019	AUTO REQUIERE				12 Mar 2019
11 Mar 2019	AL DESPACHO	PODER - SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO			11 Mar 2019
20 Feb 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2019 A LAS 19:41:54.	21 Feb 2019	21 Feb 2019	20 Feb 2019
20 Feb 2019	AUTO REQUIERE				20 Feb 2019
19 Feb 2019	AL DESPACHO	INFORMA DIRECCIÓN PETICIONADA			19 Feb 2019
14 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACIÓN PARTE ACTORA JETC			14 Feb 2019
17 Jan 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2019 A LAS 16:21:45.	18 Jan 2019	18 Jan 2019	17 Jan 2019
17 Jan 2019	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	ACEPTA RENUNCIA PODER - REQUIERE AL CONSORCIO QUE FUNJE COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA			17 Jan 2019
16 Jan 2019	AL DESPACHO	RENUNCIA AL PODER			16 Jan 2019
11 Jan 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2019 A LAS 10:19:41.	14 Jan 2019	14 Jan 2019	11 Jan 2019
11 Jan 2019	AUTO DECIDE	FECHA REAL DEL AUTO (OCTUBRE 30 DE 2018) - NO REVOKA - NO			11 Jan 2019

	RECURSO	CONCEDE APLEACION			
25 Oct 2018	AL DESPACHO	RECURSO DE REPOSICIÓN			25 Oct 2018
18 Oct 2018	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		22 Oct 2018	24 Oct 2018	18 Oct 2018
08 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2018 A LAS 06:39:04.	08 Oct 2018	08 Oct 2018	08 Oct 2018
08 Oct 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	RECONOCE EFECTOS JURIDICOS INCLUSION CONTENIDO DE LA VALLA - TIENE POR NOTIFICADO CURADOR AD LITEM - REQUIERE PARTEA ACTORA ARTICULO 317 C.G.P.			08 Oct 2018
04 Oct 2018	AL DESPACHO	VENCIO TERMINO PUBLICACIÓN Y CONTESTACIÓN CURADOR AD LITEM			04 Oct 2018
07 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADOS ALLEGA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN 18 DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ, 5 FOLIOS, EMAM			07 Sep 2018
03 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE SUBIO LOS LINDEROS DEL INVIERTE A LA PLATAFORMA DE PERSONAS EMPLAZADAS			03 Sep 2018
03 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION 3 FOLIOS JETC			03 Sep 2018
31 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CD PDF LINDEROS 1 FOLIO + CD			31 Aug 2018
31 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE NOTRICO EL CURADOR AD LITEM PERSONAS INDETERMINADAS JETC			31 Aug 2018
27 Aug 2018	OFICIO ELABORADO	SE DESIGNA CURADOR AD LITEM			27 Aug 2018
16 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2018 A LAS 05:31:51.	17 Aug 2018	17 Aug 2018	16 Aug 2018
16 Aug 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			16 Aug 2018
16 Aug 2018	AL DESPACHO	SOLICITUD DE LA CURADORA			16 Aug 2018
15 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXCUSA DE LA CURADORA 1 FOLIO JETC			15 Aug 2018
08 Aug 2018	OFICIO ELABORADO	DESIGNA CURADOR AD LITEM			08 Aug 2018
24 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2018 A LAS 16:32:54.	25 Jul 2018	25 Jul 2018	24 Jul 2018
24 Jul 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SE TIENE EN CUENTA EMPLAZAMIENTO - SE DESIGNA CURADOR AD LITEM - RECONOCE PERSONERIA			24 Jul 2018
18 Jul 2018	AL DESPACHO	PODER Y CERTIFICADO PERMANENCIA EMPLAZAMIENTO			18 Jul 2018
17 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACION DE EMPLAZAMIENTO			17 Jul 2018
11 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2018 A LAS 17:08:06.	12 Jul 2018	12 Jul 2018	11 Jul 2018
11 Jul 2018	AUTO REQUIERE	A LA PARTE ACTORA PARA ALLEGAR LA DOCUMENTAL REQUERIDA.			11 Jul 2018
11 Jul 2018	AL DESPACHO	FOTOGRAFIAS VALLA			10 Jul 2018
10 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA FOTO DE VALLA EMPLAZAMIENTO 2 FOLIOS JETC			10 Jul 2018
28 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2018 A LAS 17:23:15.	29 Jun 2018	29 Jun 2018	28 Jun 2018
28 Jun 2018	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	ACEPTA, REQUIERE PARTE ACTORA.			28 Jun 2018
22 Jun 2018	AL DESPACHO	RENUNCIA APODERADO DEMANDADOS			21 Jun 2018
21 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER			21 Jun 2018
29 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2018 A LAS 15:37:48.	30 May 2018	30 May 2018	29 May 2018
29 May 2018	AUTO REQUIERE	DEMANDANTE APORTE CERTIFICADO DE PERMANENCIA.			29 May 2018
29 May 2018	AL DESPACHO	PUBLICACIÓN INDETERMINADOS Y ESCRITO ACTORA			28 May 2018
16 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, 7 FOLIOS, EMAM			16 May 2018
07 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRASLADO DE EXCEPCIONES,			07 May 2018
04 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE EINGRESA EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS			04 May 2018

02 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PUBLICACION 3 FOLIOS JETC				02 May 2018
26 Apr 2018	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/18 A LAS 18:42:03	27 Apr 2018	27 Apr 2018		26 Apr 2018
26 Apr 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SE DECIDIRÁ SOBRE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROPUESTA				26 Apr 2018
25 Apr 2018	AL DESPACHO	CONTESTACIÓN Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN				24 Apr 2018
18 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDA DE RECONVENCIÓN 24 FOLIOS + 1 CO JETC				18 Apr 2018
18 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA 38 FOLIOS JETC				18 Apr 2018
18 Mar 2018	DELIBERACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL APODERADO DELEGADO DE GLOBAL JETC				18 Mar 2018
05 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN AGENCIAS NACIONALES DE TIERRAS Y FOLIOS JETC				05 Mar 2018
12 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 3 FOLIOS JETC. INSCRIPCIÓN DEMANDA				12 Feb 2018
01 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN SECRETARÍA DE FISCALÍA 3 FOLIOS JETC				01 Feb 2018
01 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN CATASTRO + FOLIO JETC				01 Feb 2018
31 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO + FOLIO ENVIAR				31 Jan 2018
23 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ + FOLIO CMAM				23 Jan 2018
23 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN CATASTRO DISTRITAL JETC				22 Jan 2018
17 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN JETC				17 Jan 2018
15 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN CATASTRO JETC				15 Jan 2018
15 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COPIAS DE OFICIOS INDICADORES JETC				15 Jan 2018
12 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN ALCALDIA DE BOGOTÁ JETC				12 Jan 2018
11 Dec 2017	OFICIO ELABORADO	INSCRIPCIÓN DEMANDA Y SE COMUNICA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO				11 Dec 2017
01 Dec 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2017 A LAS 16:41:05	04 Dec 2017	04 Dec 2017		01 Dec 2017
01 Dec 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	INSCRIPCIÓN DE DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA OFICIAS A DISTINTAS ENTIDADES				01 Dec 2017
30 Nov 2017	AL DESPACHO	ESCRITO SUBSANATORIO				29 Nov 2017
27 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	2 FOLIOS + COPIA CADU				27 Nov 2017
21 Nov 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2017 A LAS 16:00:05	22 Nov 2017	22 Nov 2017		21 Nov 2017
21 Nov 2017	AUTO INADMITE DEMANDA					21 Nov 2017
17 Nov 2017	AL DESPACHO	CONESCRITO SUBSANATORIO Y REFORMA				16 Nov 2017
07 Nov 2017	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2017 A LAS 14:21:57	08 Nov 2017	08 Nov 2017		07 Nov 2017
07 Nov 2017	AUTO INADMITE DEMANDA					07 Nov 2017
01 Nov 2017	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR				31 Oct 2017
31 Oct 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/10/2017 A LAS 09:32:36	31 Oct 2017	31 Oct 2017		31 Oct 2017

02 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PUBLICACION 3 FOLIOS JETC			02 May 2018
26 Apr 2018	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2018 A LAS 18:42:02.	27 Apr 2018	27 Apr 2018	26 Apr 2018
26 Apr 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SE DECIDIRÁ SOBRE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROPUESTA.			26 Apr 2018
25 Apr 2018	AL DESPACHO	CONTESTACIÓN Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN			24 Apr 2018
18 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDA DE RECONVENCIÓN 24 FOLIOS - 1 CD JETC			18 Apr 2018
18 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA 38 FOLIOS JETC			18 Apr 2018
16 Mar 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL APODERADO DELEGADO DE GLOBAL JETC			16 Mar 2018
05 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS 6 FOLIOS JETC			05 Mar 2018
12 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 5 FOLIOS JETC INSCRIPCIÓN DEMANDA			12 Feb 2018
01 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN SECRETARÍA DE AMBIENTE 3 FOLIOS JETC			01 Feb 2018
01 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN CATASTRO 1 FOLIO JETC			01 Feb 2018
31 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, 1 FOLIO, EMAM			31 Jan 2018
23 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, 1 FOLIO, EMAM			23 Jan 2018
22 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN CATASTRO DISTRITAL JETC			22 Jan 2018
17 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN JETC			17 Jan 2018
15 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN CATASTRO JETC			15 Jan 2018
15 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COPIAS DE OFICIOS RADICADOS JETC			15 Jan 2018
12 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACIÓN ALCALDÍA DE BOGOTÁ JETC			12 Jan 2018
11 Dec 2017	OFICIO ELABORADO	INSCRIPCIÓN DEMANDA Y SE COMUNICA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO.			11 Dec 2017
01 Dec 2017	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2017 A LAS 16:41:35.	04 Dec 2017	04 Dec 2017	01 Dec 2017
01 Dec 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA OFICIAR A DISTINTAS ENTIDADES			01 Dec 2017
30 Nov 2017	AL DESPACHO	ESCRITO SUBSANATORIO			29 Nov 2017
27 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	5 FLS Y 5 CDS, CACC			27 Nov 2017
21 Nov 2017	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2017 A LAS 08:00:51.	22 Nov 2017	22 Nov 2017	21 Nov 2017
21 Nov 2017	AUTO INADMITE DEMANDA				21 Nov 2017
17 Nov 2017	AL DESPACHO	CONESCRITO SUBSANATORIO Y REFORMA			16 Nov 2017
07 Nov 2017	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2017 A LAS 14:21:57.	08 Nov 2017	08 Nov 2017	07 Nov 2017
07 Nov 2017	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Nov 2017
01 Nov 2017	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR			31 Oct 2017
31 Oct 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/10/2017 A LAS 09:32:36	31 Oct 2017	31 Oct 2017	31 Oct 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: 110013103038-2004-00643-00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso existe liquidación en firme del crédito y de las costas, tal y como se evidencia en las providencias emitidas el 27 de octubre de 2010 (fl. 376) y el 23 de agosto de 2011 (fl. 400), el ejecutado aportó título de consignación por valor de \$5.422.320 (fl. 446) y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso instaurado por ESTHER QUIMBAYO BARRIOS contra FRANCISCO JOSÉ DAZA CARLIER.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentran vigentes para el presente asunto, poniendo a disposición de las autoridades correspondientes los bienes desembargados y/o remanentes de exequat solicitudes o créditos de mejor derecho.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la ejecución con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada que sufragó la obligación y a su costo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La presente constancia se otorga por certificación en estudio	
No	62
Hoy 10/08/16	a las 10:00 A.M.
IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: 110013103038-2004-00633-00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso existe liquidación en firme del crédito y de las costas, tal y como se evidencia en las providencias emitidas el 27 de octubre de 2010 (fl.376) y el 23 de agosto de 2011 (fl.400), el ejecutado aportó litulo de consignación por valor de \$5.422.320 (fl.446), y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso instaurado por ESTHER QUIMBAYO BARRIOS contra FRANCISCO JOSÉ DAZA CARLIER.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, poniendo a disposición de las autoridades correspondientes los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes o créditos de mejor derecho.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los litulos base de la ejecución con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada que sufragó la obligación y a su costa.

CUARTO: Cumplida lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado	
No. 62	
Hoy 10/08/17	a las 8:00 A.M.
IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIANO	
SECRETARIO	

Señor

JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO BOGOTA, D.C.

E-

S.

D.

17 NOV 20 P2:48

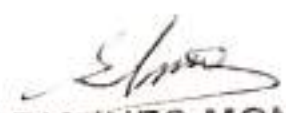
BOGOTÁ D.C.
RECEBIDO

REF.- PROCESO ORDINARIO 2004-0633
DEMANDANTE: ESTHER QUIMBAYA
DEMANDADO: FRANCISCO DAZA CARLIER

ASUNTO: EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES, mayor de edad vecina de esta ciudad, actuando en mi calidad de SECUESTRE le solicito comedidamente a su Despacho se sirva ordenar DESPACHO COMISORIO dirigido a la ALCALDIA RAFAEL URIBE URIBE, con el fin de hacerle entrega de la bodega ubicada en la CALLE 45 SUR No. 21-50 BARRIO SANTA LUCIA a los señores propietarios CAMILIO Y JORGE MARCIALES. Le informo que logramos recuperar el cincuenta por ciento de la bodega y el resto fue imposible, toda vez que hay personas inescrupulosas que quieren apropiarse de lugares como estos que son muy apetecidos por los cánones de arriendo que generan y porque están acostumbrados a apropiarse de lo ajeno.

Del señor Juez,


GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES

C.C. No. 41.557.277

Cel. 313 809 2575

Gloria.montealegre2002@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

Hoy VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
ingresa al **DESPACHO** de la SEÑORA JUEZ con la siguiente observación:

Con la solicitud que antecede.


LUIS ALEJANDRO RINCÓN VELANDIA
Secretario

DARC
JURIDICAS

DEFENSAS, ABOGADOS, REPRESENTACIONES
Y COBRANZAS.

CRA. 41 No. 41-340716, TEL. 2549914 - BOGOTÁ, D.C.



BOGOTÁ, D.C.
19 SEP 27 1994

SEÑOR(A)

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

La Ciudad

Ref: HIPOTECARIO DE ESTHER QUBBAYO y FRANCISCO
DAZA CARLIER.
No 2004 - 633

GERARDO TARAZONA MENDOZA, como apoderado del demandante a ustedes informo que respecta al inmueble que se embargó y secuestro dentro del proceso, y del cual oportunamente ustedes ordenaron su entrega y devolución al demandado embargado y secuestrado, el mismo solo se ha entregado parcialmente a pesar de haberlo intentado incluso con la secuestre en el proceso, por lo que a ustedes ruego se sirvan ordenar que con diligencia judicial por ustedes realizada o comisionando al Juez de pequeñas causas y competencias múltiples se les comisione para que se realice la diligencia de entrega a la menor brevedad posible a nombre de mi mandante.
Ruego comisionar de conformidad.

Atentamente,


GERARDO TARAZONA MENDOZA
C.C. No 190366.442 de Bogotá.
T.P. No 56.360 del CS de la J.

DARC
JURIDICAS

DEFENSAS, ABOGADOS, REPRESENTACIONES
Y COBRANZAS.

CRA. 11 Na. 11.24 OFIC. 711 TEL. 2.249924 - BOGOTA, D.C.



BOGOTA, D.C. 19 SEP 27 1971
OFICINA DE DEFENSA

SEÑOR(A)

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. 19 SEP 27 P3:31

La Ciudad

Ref.: HIPOTECARIO DE ESTHER QUMBAYO y FRANCISCO
DAZA CARLIER.

No 2004 - 633

GERARDO TARAZONA MENDOZA, como apoderado del demandante a ustedes informo que respecta al inmueble que se embargó y secuestro dentro del proceso, y del cual oportunamente ustedes ordenaron su entrega y devolución al demandado embargado y secuestrado, el mismo solo se ha entregado parcialmente a pesar de haberlo intentado incluso con la secuestre en el proceso, por lo que a ustedes ruego se sirvan ordenar que con diligencia judicial por ustedes realizada o comisionando al Juez de pequeñas causas y competencias multiples se les comisione para que se realice la diligencia de entrega a la menor brevedad posible a nombre de mi mandante.

Ruego comisionar de conformidad.

Atentamente,

GERARDO TARAZONA MENDOZA

C.C. No 19.366.442 de Bogotá.

T.P. No 50.360 del CS de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103037-2004-00633-00

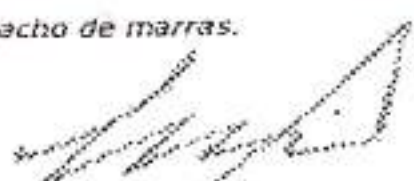
En atención al estado del proceso, la providencia 12 de enero de 2021 proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., remitida via correo electrónico el 15 de enero del cursante y la respuesta suministrada el 18 de enero de 2021, así como los requerimientos formulados a la parte demandada para que aporte certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 505-278478, correspondiente al predio objeto de entrega, con el fin de clarificar a quien debe realizarse la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., los autos de 16 de julio de 2020 y 15 de junio de 2021, mediante los cuales se requiere a la parte demandada para que previo a decidir a quien debe hacerse efectivamente la entrega, aporte certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 505-278478, correspondiente al predio objeto de la diligencia mencionada.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. para que informe el trámite impartido al despacho comisorio de radicado 11001400302320200008200, teniendo en cuenta que en correo de 18 de enero de 2021 se remitieron los correos electrónicos de abogados y partes que reposaban en el expediente. Oficiar por conducto de la Secretaría remitiendo copia de los correos en que se dio respuesta al despacho de marras.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 53 hoy 16 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.
KATHIA Y ROJJO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA

ccto 286x 
ccto 38619 e f r. digital



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-20200008200.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación incoado por el mandatario judicial de la parte demandada en contra del auto adiado el 02 de septiembre de 2022, mediante el cual, el Despacho ordenó la devolución de la comisión ordenada por el Superior dada la existencia de oposición a la entrega del inmueble objeto de pretensiones.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el quejoso, que la comisión ordenada refiere a la entrega de un bien y que por tal disposición la misma no es susceptible de oposición, aunado considera no estar aplicándose en debida forma la normatividad que rige la materia siendo "ilegal, exagerada y carente de sustento legal" devolver las diligencias y no darse continuidad a la diligencia decretada.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, habrá de manifestarse que efectivamente esta sede Judicial acogió la comisión proveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C, de acuerdo con los preceptos descritos en los artículos 37 al 40 del C.G.P, por lo tanto, en primera oportunidad encontró ajustada a derecho la entrega del inmueble objeto de comisión tal y como se observa en la diligencia desplegada en fecha 27 de mayo de 2022.

No obstante, con posterioridad a dicha presteza dentro de los términos consagrados en el artículo 309 *ibidem* es arrimado al expediente escrito de oposición impetrado por las señoras MIRYAM JAZMIN FUENTES SUAREZ, y NATALY FUENTES SUAREZ a través de apoderado judicial (ausentes en la diligencia), quienes manifestaron ser las poseedoras del predio objeto de pretensiones, indicando a la fecha estar en curso de adquisición de la propiedad por vía de prescripción adquisitiva de dominio, cuya actuación cursa en el Juzgado 32 civil del circuito de esta ciudad.

Por tanto y dadas las manifestaciones del opositor el despacho procede a realizar una revisión exhaustiva del expediente de marras en aplicación de las ordenanzas del artículo 132 de la norma procesal, encontrando varias situaciones que por su complejidad deben ser dirimidas por el despacho comitente, las cuales a saber son:

1. La presente diligencia no es de aquellas dispuestas en el artículo 456 del C.G.P, nótese que el proceso principal pese a

ser un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, término por pago total de la obligación realizado por la parte demandada y no se llegó a remate, luego, la entrega que ha de realizarse permite ser controvertida, toda vez que la parte solicitante no es un adjudicatario.

2. Del estudio del certificado de libertad y tradición (arch. 11), se observa que el señor JOSE FRANCISCO DAZA CARLIER, no ostenta la propiedad del inmueble desde el año 2017, tal y como lo demuestra la anotación 21 del documento en cita, por lo tanto, para esta comisionada no existe claridad sobre la vigencia del encargo, máxime que se desconoce si los propietarios inscritos hacen parte del proceso de origen.

Así las cosas, es claro que el despacho comitente debe resolver lo que en derecho corresponda frente a la oposición planteada y determinar su procedencia o no, tal y como lo instruye el numeral 7º del artículo 309 del estatuto procesal, ya que las probanzas arrimadas al plenario le impiden a esta Sede tomar decisión de fondo.

En esa línea los argumentos del recurrente están llamados al fracaso, por consiguiente, se mantendrá incólume el auto fustigado devolviendo la actual comisión, para que sea el Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad quien defina la oposición y la continuación de la entrega rogada.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha 26 de agosto de 2022, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: negar, el recurso subsidiario de **apelación** contra el auto objeto de censura comoquiera que no se cumplen los presupuestos del numeral 9º del artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 74 fijado hoy 21 de noviembre de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Proceso: declarativo de pertenencia
Radicado: 11001 31 03 032 2017 00547 00
Fecha: 7 de abril de 2022
Sala: Virtual – LifeSize
Inicio audiencia: 9:00 a.m.
Fin audiencia: 04:20 p.m.

JUEZ: Gustavo Serrano Rubio

PARTES:

Demandante: Jaime Humberto Fuentes (fallecido)
Demandados: Jorge Eliécer Marciales y Camilo Marciales
Villamizar, Francisco José Daza Carlier, y
Esther Barrios Quimbayo.

Los apoderados de los sucesores procesales del accionante, de los demandados y el curador ad litem, registraron su comparecencia a la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El apoderado parte demandada plantea nulidad en cuanto al tema del aporte al proceso del certificado de tradición al estimar que no cumple los requisitos exigidos para el proceso de pertenencia.

AUTO:

Rechazar de plano la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la parte demandada.

Se notifica en estrados la decisión.

Apoderado de los accionados interpone recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que rechazó la nulidad.

Se corre traslado del recurso de reposición.

AUTO:

1. No revocar la decisión recurrida.

2. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados frente a la citada decisión.

No hay lugar a pagar expensas toda vez que el expediente se encuentra en medio electrónico. Por secretaria enviar al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, las piezas procesales pertinentes. La parte apelante cuenta con un término de 3 días para sustentar el recurso y de ese escrito se les dará traslado a la parte contraria.

Se notifica en estrados la decisión.

ALEGATOS: Los apoderados de las partes intervinientes presentaron verbalmente sus alegaciones.

FALLO: El Juez emite el fallo de manera oral.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción de la demanda dispuesta en este proceso.

TERCERO: Condenar en costas al demandante. Fijar como agencias en derecho la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).

Esta decisión se notifica por estrados.

APELACIÓN: El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el fallo.

AUTO:

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el mandatario judicial de la parte demandante.

El expediente permanecerá en la secretaría por el término de tres (3) días para que el apelante puntualice los aspectos de su inconformidad. Oportunamente remitir el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá vía virtual, para lo que legalmente corresponda.

Para constancia se firma el acta como aparece.

El Juez,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

El secretario ad hoc,

JOHN EDISON TORRES CALDERON

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2e0b9469b69b62dc773ec36e15386b0a6afcb949f624e368e6ee863d1
691303**

Documento generado en 18/04/2022 12:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

Sala Civil

Magistrado Ponente:

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidos (2022)

Ref: Proceso verbal No. 110013103032201700547 04

Se decide el recurso de apelación que el señor Jaime Humberto Fuentes interpuso contra la sentencia de 7 de abril de 2022, proferida por el Juzgado 32 Civil del Circuito dentro del proceso que promovió contra Francisco José Daza Carlier, Esther Barrios Quimbayo, Jorge Eliecer Marciales González, Camilo Marciales Villamizar y personas indeterminadas.

RESEÑA HISTÓRICA Y DEL LITIGIO

1. El señor Fuentes demandó la pertenencia, por prescripción extraordinaria, del inmueble ubicado en la Diagonal 45S 21-50 de Bogotá, identificado con la matrícula No. 50S 278478.
2. Para sustentar sus pretensiones, aseveró que ejerce una posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble desde 2006, a través de la realización de mejoras, el pago de impuestos, servicios públicos, y la suscripción de diferentes contratos de arrendamiento.

Agregó que el bien soportó una medida cautelar desde el año 2005, decretada por el Juzgado 38 Civil del Circuito de la ciudad dentro del proceso ejecutivo hipotecario que la señora Esther Quimbayo inició contra el señor Francisco Daza, por una obligación a la que el demandante le hizo pagos los días 23 de noviembre y 10 de diciembre de 2009, que dieron lugar a la terminación de ese juicio el 9 de agosto de 2017.

3. Los señores Marciales se opusieron a las pretensiones y formularon las defensas que denominaron (i) "inepta demanda"; (ii) "destrucción de la condición de poseedor al demandante (sin corpus)"; (iii) "destrucción de la condición ininterrumpida"; (iv) "la prescripción no opera por no haber transcurrido el tiempo de posesión mínimo que exige la ley art. 2524, 2532"; (v) "destrucción de la presunción de 'pacífica' para adquirir por usucapión el inmueble"; (vi) "confusión"; (vii) "subrogación"; (viii) "exclusividad"; (ix) "convención"; y (x) "destrucción del elemento subjetivo 'animus' para adquirir por usucapión el inmueble" (cdno. 01, archivo 01, pp. 384 a 408).

El señor Daza también se opuso a la demanda y enarboló las siguientes defensas: (i) "falta e inexistencia de certificado especial de tradición como determina la ley (art. 375 del CG del P)"; "violencia ejercida para ejercer la tenencia y supuesta posesión sobre el inmueble"; (iii) "tenencia sobre el inmueble discontinua e interrumpida (art. 2531 del CC)"; (iv) "no existir posesión pacífica y tranquila"; (v) "haber recibido el inmueble con permiso de uso y explotación económica de manos del propietario y poseedor"; (vi) "no darse los presupuestos para alegar y declarar o decretar una prescripción extraordinaria (art. 2531 del CC)"; (vii) "lesión enorme"; (viii) "ineptitud de la demanda por falta de requisitos legales y formales"; (ix) "desaparecimiento o interrupción de la condición de supuesto poseedor"; (x) "no cumplirse el tiempo que la ley establece y exige para alegar la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión sobre el inmueble pretendido"; (xi) "no corresponder el inmueble sobre el que se pretende la usucapión con el que actualmente

contrato verbal que desvirtúa la calidad de poseedor"; (xv) "inexistencia del elemento determinante del ánimo de señor y dueño"; (xvi) "inexistencia de pruebas que demuestren los actos de posesión o usucapión"; (xvii) "tenencia"; (xviii) "mala fe del demandante y buena fe exenta de culpa de los demandados"; (xix) "fraude procesal"; (xx) "proceso o trámite inadecuado de la demanda"; (xxi) "contrato no cumplido por parte del demandante"; y (xxii) "no cumplir legalmente trámite de conciliación previa como requisito de procedibilidad" (cdno. 04, archivo 01, pp. 132 a 154).

El curador *ad litem* de la señora Quimbayo y las personas indeterminadas se atuvo a lo que fuera probado (cdno. 04, archivo 04).

4. Mediante autos de 13 de agosto de 2021, se rechazaron las demandas de reconvención que formularon los señores Carlier y Daza (cdno. 6, archivo 06 y cdno. 5, archivo 07).

5. En el curso del proceso falleció el señor Fuentes, por lo que, en audiencia de 5 de abril de 2022, comparecieron como sucesores procesales Jazmín, Natali y Diego Fuentes Suárez.

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El juez desestimó las pretensiones. Tras encontrar legitimadas a las partes y recordar los presupuestos necesarios para adquirir por prescripción extraordinaria, consideró que fue demostrado que el demandante ingresó al inmueble en el año 2007 con ocasión del contrato de promesa que suscribió —como promitente comprador, junto con los señores Jorge Alejo Suárez y Carlos Emir Silva— con el señor Daza —como promitente vendedor—, razón por la cual, no habiéndose pactado la entrega anticipada de la posesión resultaba claro que ingresó como un mero tenedor. Y aunque se probó que desde esa fecha el señor Fuentes ha realizado ciertos actos de señorío, como

27. 000

Quimbayo contra el señor Daza, puesto que, con esa conducta, se entiende que le dio cumplimiento a la cláusula 6ª del contrato de promesa de compraventa, consistente en asumir las deudas que afectaban el inmueble, a cambio de firmar la escritura pública respectiva. Con otras palabras, con esos pagos, el demandante aspiró a que su contraparte contractual, el señor Daza, cumpliera con su obligación de transferir el dominio; no obstante, esa situación no se dio y el demandante siguió detentando la cosa arrendándola, realizándole mejoras y atendiendo compromisos con las empresas de servicios públicos, sin que el promitente vendedor hiciera manifestación o reclamo. Coligió, entonces, que ese pago fue un acto de reconocimiento de dominio ajeno.

Señaló también que, a pesar de que el señor Daza manifestó en su interrogatorio de parte que en 2011 o 2012 le entregó el inmueble al demandante para que se pagara con el usufructo del bien el préstamo que le hizo para pagar la deuda que dio lugar al proceso hipotecario, su dicho resultó desvirtuado con el contrato de promesa de compraventa, según documento que no fue tachado de falso.

De otro lado, precisó que la entrega que se hizo en 2017 a los señores Marciales, a través de la secuestre, no tuvo sustento legal porque el proceso ejecutivo culminó por pago, razón por la cual las cosas debieron volver al estado en que estaban cuando se decretó la medida cautelar; sobre todo si estaba en manos de terceros. Además, el oficio de 16 de agosto de 2017 elaborado por el Juzgado 38 Civil del Circuito, informó de la terminación del proceso, pero no dispuso la entrega del inmueble, dado que no hubo remate (C.G.P., art. 445). Por consiguiente, esa entrega que hizo la secuestre a quienes aparecían como dueños, no tuvo la virtualidad de interrumpir la prescripción, porque no se hizo legítimamente y con soporte en el ordenamiento jurídico.

EL RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandante solicitó revocar la sentencia por las siguientes razones:

- a. El hecho de haber pagado la obligación objeto de recaudo en el proceso ejecutivo hipotecario, los días 23 de noviembre y 10 de diciembre de 2009, "no puede considerarse de ninguna manera como haber reconocido dueño ajeno, pues por el contrario al haber pagado, lo que estaba haciendo era reafirmando su posesión", pues con ello lo que hizo fue asumir la obligación como propia, "con el ánimo de salvar el inmueble de un remate inminente" (cdno. 04, archivo 77, p. 4).
- b. Ha ejercido actos de señor y dueño sobre el predio en forma pacífica e ininterrumpida por más de 15 años, desde el año 2006, sin ninguna perturbación "por lo menos hasta el día 17 de noviembre de 2017, cuando ahí si los demandados perturbaron dicha posesión, por medio del acato (sic) arbitrario de la secuestre" (cdno. 04, archivo 77, p. 5).
- c. La prescripción adquisitiva extraordinaria no necesita de justo título, por lo que "resultaba en este caso indiferente hacer valoraciones jurídicas" relativas al contrato de promesa de compraventa, "salvo para probar el inicio y entrega de la posesión material" a su favor; y aunque con ocasión de ese negocio "los compradores se obligaron a pagar esa hipoteca, no puede deducirse a priori que con dicho pacto se esté reconociendo dueño ajeno, más cuando ese pago era para un tercero y no a favor del vendedor" (cdno. 04, archivo 77, p. 6).
- d. No hay duda de que el señor Daza entregó en forma clara, expresa e inequívocamente "el ánimo de señorío", como quiera que el inmueble fue "entregado real y materialmente por el vendedor" desde el 16 de agosto de 2006, como se pactó en las cláusulas 6ª y 7ª de la promesa; por

del inmueble no quedó condicionada, ni tampoco hubo reserva ni del dominio ni de la posesión por parte del promitente vendedor", quien "se desprendió completamente del predio, no se reservó la posesión, tampoco otorgó una tenencia condicionada al pago, pues de la forma en que finalmente quedó pactado el negocio, es natural y obvio que transmitió el riesgo de la pérdida del predio ante un eventual remate del mismo a los promitentes compradores, de manera tal que a partir del año 2006 ya no tuvo derecho alguno sobre el predio, pues véase que allí mismo en esta cláusula se pactó de forma expresa que cedía los derechos litigiosos dándole la posibilidad incluso a la parte compradora que (sic) se subrogara tales derechos, otorgándose la posibilidad de hacerse sustituir en dicho proceso, asumiendo en adelante las demás obligaciones tales como servicios impuestos y demás en relación con el bien objeto de este proceso" (cdno. 04, archivo 77, pp. 7, 9 y 10).

e. Como ninguna de las partes del contrato de promesa de compraventa exigió su cumplimiento judicial, se consolidó su posesión sobre el predio desde que recibió la cosa del promitente vendedor.

CONSIDERACIONES

1. La definición de este recurso comienza por recordar dos cuestiones basales: la primera, que toda prescripción adquisitiva exige posesión material y ejercicio público e ininterrumpido de la misma por el tiempo establecido en la ley (C.C., arts. 2512, 2518, 2522, 2527 y 2531); y la segunda, que la promesa de contrato es un negocio jurídico preparatorio que, si anticipa la entrega del bien, sólo da lugar a la tenencia por el promitente comprador, en tanto reconoce el dominio de quien promete venderle (ley 153 de 1887, art. 89); casos habrá en los que, por expresa estipulación de las partes, se entregue la posesión material; pero este efecto no se puede suponer menos aún en los casos en que el promitente comprador ejecuta

de la tradición, lo que, de suyo, excluye la posibilidad de la prescripción adquisitiva.

Sobre el primer tema se recuerda que la posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño (C.C., art. 762); luego, para poseer no es suficiente detentar en la medida en que se hace necesario, además, ejercer actos públicos de verdadero señorío que permitan afirmar que la persona que los ejecuta es la dueña. Por eso la Corte Suprema de Justicia, de tiempo atrás, ha señalado que "la posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o *corpus* aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, *animus domini* -o de hacerse dueño, *animus rem sibi habendi*-, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario"¹. Y en cuanto al tiempo, que en la prescripción adquisitiva extraordinaria es de diez (10) años (C.C., art. 2532, mod. ley 791/02, art. 6), se trata del elemento que consolida la condición de poseedor material en el prescribiente, descartando toda hipótesis de transitoriedad, al propio tiempo que revela la inactividad del titular del derecho real; por eso los actos posesorios deben ser constantes, continuos y permanentes, por oposición a ocasionales, esporádicos o temporales, durante todo el plazo requerido por la ley².

Sobre el segundo aspecto se precisa que quien promete comprarle a otro un bien, necesariamente reconoce dominio ajeno; y aunque se anticipe la entrega, el vínculo que surge de la promesa, por la que se obligan a celebrar un negocio jurídico que le sirva de título al promitente comprador y que dé lugar al modo de la tradición, sólo permite afirmar la tenencia de quien lo recibe porque, se insiste, ese acto no excluye el dominio del promitente vendedor, a menos que éste, expresamente, se desprenda de su posesión

promitente vendedor se la reserve. Nada más contrario a los rasgos que caracterizan dicho contrato preparatorio.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que,

[L]a promesa de compraventa, per se, envuelve reconocer dominio ajeno, pues en su virtud, las partes contraen recíprocamente la prestación calificada de hacer consistente en la celebración del posterior contrato definitivo de compraventa, por cuya inteligencia se obligan a transferir y adquirir la propiedad del dueño (*titulus*), lo que se produce con la tradición (*modus*), resultando elemental por ineludibles principios lógicos, el reconocimiento de esa calidad, **que por su naturaleza y concepto legal, es incompatible con la posesión.**

El contrato preparatorio, preliminar, promesa de contrato, precontrato (*pactum de contrahendo* o *pactum de ineiundo contractu*), en efecto, genera esencialmente (*essentialia negotia*), una prestación de hacer, su función es preparatoria e instrumental, proyecta y entraña la obligación de estipular en un futuro determinado otro contrato diferente en sus elementos, naturaleza, función y efectos.³ (se resalta)

Más aún, cuando el promitente comprador atiende las obligaciones que contrajo en virtud de la promesa, de esa conducta sólo se puede colegir que pretende el cumplimiento de dicho negocio, es decir, que espera la celebración de la compraventa que autoriza transferirle la propiedad que tenga el promitente vendedor, lo que, de suyo, implica reconocer el dominio de este, quedando a salvo, se reitera, aquella hipótesis en que las partes acuerdan **"en forma clara, expresa e inequívoca, por pacto agregado (...) la entrega de la (...) posesión del bien"**⁴ (se resalta).

Desde luego que también es posible la interversión del título del promitente comprador que, en principio, sólo recibió la tenencia, pero que luego repele, por actos positivos y públicos, el derecho del propietario. Más esta posibilidad no sólo exige demostrar actos inequívocos de posesión que evidencien el ánimo de señorío, sino también el momento preciso en el que esa mutación tuvo lugar.

[S]i originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente⁵. (se subraya)

2. En el caso que ocupa la atención de la Sala, fueron probados los siguientes hechos:

a. Los señores Francisco Daza (promitente vendedor), Jaime Humberto Fuentes, Jorge Alberto Alejo Suárez y Carlos Emir Silva (promitentes compradores) suscribieron, el 16 de agosto de 2006, una promesa de compraventa sobre el inmueble objeto de este proceso, en cuya cláusula 7ª pactaron: "El prometente vendedor entrega el inmueble a la firma de la (sic) presente contrato a los prometientes compradores, completamente desocupado", y en la 6ª acordaron: "los prometientes compradores reciben el inmueble con las siguientes deudas, se hacen cargo del crédito hipotecario y la totalidad de la deuda que cursa en el Juzgado 38 Civil del Circuito ya mencionado, es decir, por el presente documento. Igualmente se hace una cesión de los derechos litigiosos en dicho proceso; por lo tanto, los prometientes compradores asumirán las consecuencias del fallo correspondiente. Igualmente, en caso de que las excepciones planteadas en este proceso le sean favorables al prometente vendedor, renuncia a ellas a favor de los prometientes compradores; queda plenamente entendido que los prometientes compradores asumirán por su cuenta y riesgo las resultas del proceso, por lo cual el prometente vendedor cede los derechos litigiosos a los prometientes compradores, quienes tendrán la posibilidad de hacerse sustituir en dicho proceso si lo consideran necesario. Serán igualmente de su cuenta los impuestos que se adeuden hasta la fecha. Así mismo, se harán cargo del pago de servicios públicos que se adeuden a la fecha (...)" Igualmente, en la cláusula 7ª, acordaron: "el prometente vendedor entrega el inmueble a la firma del presente contrato a los prometientes compradores, completamente

b. La señora Esther Quimbayo Barrios promovió proceso ejecutivo hipotecario contra el señor Francisco Daza para el pago de \$40 000 000 como capital, más intereses de mora desde el 1º de febrero de 2004⁶, dentro del cual el Juzgado 15 Civil del Circuito de Descongestión de la ciudad profirió sentencia el 10 de noviembre de 2006, en la que declaró imprósperas las excepciones y decretó la venta en pública subasta del inmueble, que había sido embargado el 26 de enero de 2005 (cdno. 04, carpeta 062, archivos 4 y 19).

El secuestro del bien se verificó el 20 de mayo de 2008, sin ninguna oposición, ni coetánea ni posterior; fue atendida por el señor Daniel Piñeros, quien dijo ser trabajador de Electro Mantenimiento Barrentes y Compañía Limitada, y se entregó a la secuestre Gloria Inés Montealegre Cortés (cdno. 04, carpeta 062, archivo 28, p. 8).

c. La sociedad Grupo Fuentes y Cía. Ltda. efectuó dos depósitos judiciales los días 23 de noviembre y 10 de diciembre de 2009, por un valor de \$100 500 000 (cdno. 01, archivo 01, pp. 13 y 15), para el referido proceso ejecutivo hipotecario, que la sucesora procesal Miriam Jasmín Fuentes reconoció haber sido realizados por el demandante, con el fin de obtener la transferencia del dominio de la bodega; al preguntársele por lo que perseguía su padre con esos pagos, señaló: "mi papá pretendía como tal la compra de la bodega porque eso era lo que habían pactado en el contrato de compraventa (sic), es decir que mi papá pues pretendía la escritura como tal en el momento en que se liberaran de esos procesos" (audiencia, min. 2:41:23). Y en efecto, como se anticipó, en la promesa se había acordado que los promitentes compradores se hacían cargo del crédito hipotecario y de la totalidad de la deuda objeto de cobranza.

d. Mediante auto de 9 de agosto de 2017, el Juzgado 38 Civil del Circuito declaró terminado el proceso aludido y canceló las medidas

e. Es un hecho admitido por las partes que en noviembre de 2017⁷, los señores Marciales entraron a ocupar una parte de la bodega por entrega que les hizo la secuestre Montealegre, y que desde esa fecha arrendaron tal porción al señor John Jairo Rodríguez para un taller de latonería y pintura, como también lo prueban los contratos suscritos el 17 de noviembre de 2017 (cdno. 01, archivo 01, pp. 350 y 351) y 8 de mayo de 2018 (cdno. 04, archivo 60, pp. 28 a 32); también lo corroboró el señor Jimmy Rodríguez en la diligencia de inspección judicial (min. 19:19).

Ese ingreso de los señores Marciales el 17 de noviembre de 2017, fue ratificado por el señor Oscar Mauricio Rincón en el testimonio que rindió en audiencia de 4 de julio de 2018, ante la inspección 18C de policía, dentro de la querella por perturbación a la posesión que inició el señor Fuentes (cdno. 04, archivo 60, p. 3).

f. En audiencia de 31 de agosto de 2018, la Inspección 18 E distrital de policía resolvió una querella presentada por el demandante el 20 de noviembre de 2017, contra Jorge y Camilo Marciales por "perturbación de lanzamiento por ocupación de hecho" (cdno. 04, archivo 60, p. 20). En su decisión consideró que, "atendiendo al contenido de la querella, de las pruebas recepcionadas se observa claramente que las pretensiones del querellante están encaminadas a demostrar una posesión sobre el terreno (...) la cual habría podido ser efectiva sobre un inmueble que no pesara ninguna orden judicial como es el caso que nos ocupa por dicho inmueble se encontraba fuera del comercio y fuera de cualquier acción de hecho ya que al existir sobre dicho inmueble una orden judicial, como es el embargo y secuestre de dicho inmueble no es susceptible de negociación ni de posesión pues al ser secuestrado queda a órdenes del Estado en cabeza del juzgado de conocimiento. Se observa en la declaración hecha por el auxiliar de la justicia, Gloria Inés Montealegre Cortés, que efectivamente es la secuestre

mantenimiento necesaria del predio (sic) sobre el que recae el embargo y consiguiente secuestro. En el dicho del auxiliar de la justicia, manifestó que ella efectivamente hizo la entrega parcial del predio objeto de esta diligencia (...). Atendiendo a lo anterior este despacho se abstiene de declarar perturbador a los señores Camilo Marciales Villamizar y Jorge Eliecer Marciales González (sic)" (pp. 21 y 22, ib.).

3. Con esta plataforma probatoria y con fundamento en el derecho aplicable, enantes explicado, la Sala anticipa la confirmación de la sentencia porque el demandante no probó la posesión que alegó, y menos por el plazo decenal exigido por la ley.

En efecto, si el señor Fuentes recibió el inmueble en virtud de la promesa de compraventa que ajustó con el demandado, lo suyo, en principio, es mera tenencia, por lo que el tiempo de la prescripción no se puede contar desde el 16 de agosto de 2006, menos aún si se repara en que "el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión" (C.C., art. 777), y en que "si se ha empezado a poseer a nombre ajeno, se presumirá igualmente la continuación del mismo orden de cosas" (art. 780, inc. 2). No es posible sostener que la cláusula 7ª del contrato de promesa evidencia la entrega clara e inequívoca de la posesión material, pues se limitó a acordar la "entrega" del inmueble (cdno. 04, archivo 66, p. 2). Tampoco se infiere de la cláusula 6ª, porque la cesión de derechos litigiosos no tiene ese alcance, menos aún si recayó sobre un juicio en el que no se disputaba la propiedad del deudor ejecutado sobre el bien objeto de cautela.

Más aún, que el demandante reconoció al señor Daza como propietario también se deduce del hecho de haber ejecutado actos dirigidos a respetar las obligaciones que contrajo y a plegarse, por ende, a ese negocio preparatorio, por lo que, si obró en cumplimiento de la ley del contrato que lo vinculaba con el dueño, si su comportamiento de una u otra forma revela su

promitente comprador que aspiraba en convertirse en dueño bajo el título de una compraventa y el modo de la tradición.

Prueba de ello es el cumplimiento de la cláusula 6° de la promesa, consistente en hacerse cargo del crédito hipotecario "y la totalidad de la deuda que cursa en el Juzgado 38 Civil del Circuito", como también del pago de impuestos y servicios públicos (cdno. 04, archivo 66, p. 2). Con otras palabras, aunque se puede pagar deuda ajena, aun sin el consentimiento del deudor (C.C., art. 1630), el señor Fuentes (por medio de una sociedad) pagó lo que debía el señor Daza en virtud de un acuerdo de voluntades ajustado con él; ese pago, entonces, lo hizo porque lo acordó con el propietario deudor y con el consentimiento de éste, lo que evidencia reconocimiento del derecho de dominio del promitente vendedor, para que pudiera transferirle la propiedad de un bien que estaba embargado e hipotecado. En este punto coinciden los declarantes Miriam Jasmin Fuentes y Elkin Diedo Cuello González.

Por consiguiente, es claro que el señor Fuentes aspiraba, al efectuar el pago de la obligación cobrada en el proceso ejecutivo, a que se cumpliera la promesa de compraventa, específicamente, a la prestación a cargo de su promitente vendedor consistente en transferirle el dominio. No se trató, entonces, de un acto aislado de ese negocio jurídico, realizado -como se alega- para "reafirmar" posesión (cdno. 04, archivo 77, p. 4); fue un acto de ejecución de obligaciones contraídas con el dueño que le prometió vender (cláusula 6ª, cdno. 04, archivo 66, p. 2). Desde luego que en ciertos y específicos casos exigir el cumplimiento de la obligación de hacer que surge del contrato de promesa, no entraña reconocimiento de dominio ajeno; pero esta singular hipótesis, como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia, presupone que el promitente vendedor hizo entrega de la posesión material y que el promitente comprador ha ejercido, sin interrupción, actos posesorios inequívocos sobre el bien, variables que no se configuran en este caso⁸.

Es cierto que varios testimonios (Oscar Mauricio Rincón, Jorge Alberto Alejo Suárez, José Vicente Barrantes, Emir Andrés Silva y Elkin Jader Cuello) dan cuenta del arrendamiento del predio por el demandante, de la ejecución de mejoras, pagos de impuestos y servicios públicos, como también lo evidencian varios documentos que obran en el proceso (cdno. 01, archivo 01, pp. 17 a 21, 23 a 57, 36 a 53, 54, 70 a 214, 56 a 69, 215 a 228, 229 a 233, 430, 432 a 448, 458 a 465, 467 y 468, 471 a 475, 480 a 486, 494 a 500, 521 a 525; y cdno. 04, archivo 14). Pero tales actos, mediando la promesa de compraventa, los términos de la entrega y la ejecución de obligaciones contraídas en virtud de ese negocio jurídico, no permiten afirmar el ánimo de señorío, por lo menos hasta diciembre de 2009, cuando se hizo el último depósito judicial. No se olvide que "la posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño..."⁹.

A lo anterior se agrega que diversos documentos dejan en duda la realización de actos posesorios en años posteriores; por ejemplo, en relación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se advierte que en las actas de verificación en terreno de 11 y 30 de marzo y 27 de julio de 2017, se acotó: "unidad no residencial desocupada" (cdno. 1, archivo 01, pp. 220, 224 y 219); asimismo, en el acta de "inspección externa y revisión interna" de 19 de octubre de 2016, se precisó: "predio desocupado" (p. 221, ib.); de igual manera, en comunicación de 11 de enero de 2017, se informó que la cuenta presentaba "una mora para los servicios Acueducto y Alcantarillado de más de 180 días",⁴ por lo que, para acceder a la petición de restablecimiento del servicio, era necesario pagar los valores adeudados (p. 452 y 453, ib.); y en respuesta de 9 de agosto de 2017, a la petición de suspensión del cobro "ya

fe, e incluso procurarse el dominio por un modo diferente a la usucapión. En otras palabras, si la condición de poseedor material –según las circunstancias- puede ser

que hace mucho tiempo se encuentra sin utilización desocupado (sic)", fue manifestado que no era viable el ajuste "sobre periodos que no fueron reclamados oportunamente" (p. 471, ib.). Y en cuanto a la empresa de servicios Codensa, la misiva de 18 de diciembre de 2015 refiere: "le indicamos que se realizó visita al predio (...) ejecutada el 15 de diciembre de 2015, y el resultado fue el siguiente: se encontró servicio suspendido desde poste, no es posible ingresar a la bodega ya que predio se encuentra en proceso jurídico y persona que atiende no tiene acceso ni llaves (...) la inspección fue atendida por el señor Jaime Humberto Fuentes en calidad de encargado" (p. 231, ib.); igualmente, en comunicación de 6 de junio de 2017, advirtió que suspendería el servicio de energía "en virtud al incumplimiento en los pagos de las facturas del servicio público (...) correspondiente a 3 periodos de facturación" (p. 466, ib.).

Luego, durante esos años quedan serias dudas sobre el ejercicio de la posesión alegada; no se olvide que la prescripción adquisitiva exige hechos posesorios continuos e ininterrumpidos, y que, según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, "toda fluctuación o equivocidad, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción, torna deleznable su declaración"¹⁰.

Y si, en gracia de la discusión, se admitiera que el demandante mudó su calidad de tenedor por la de poseedor material, tendría que aceptarse que la habría asumido desde el año 2010, por lo que, al tiempo de la demanda (27 de octubre de 2017; cdno. 01, archivo 01, p. 245), no cumpliría los 10 años requeridos para usucapir. Por eso las declaraciones de los testigos no quitarían ni pondrían ley.

Una cosa más: Fue probado que el demandante ya no tiene en su poder la totalidad del bien, porque parte de él fue entregado a los señores Marciales. Incluso, la querella que adelantó el señor Fuentes por perturbación de la

que en sentencia judicial se declare la pertenencia sobre la parte de un bien que el demandante no tiene bajo su gobierno.

4. Puestas de este modo las cosas, se confirmará la sentencia apelada.

El demandante pagará las costas de la segunda instancia.

DECISIÓN

Por el mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **CONFIRMA** la sentencia de 7 de abril de 2022, proferida por el Juzgado 32 Civil del Circuito de la ciudad dentro de este proceso.

Costas del recurso a cargo de la parte demandante. Líquidense.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez
Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado
Sala Civil Despacho 015 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jesus Emilio Munera Villegas
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 28/07/2022 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

recurso de reposición y queja

Gerardo Tarazona <gerazona@gmail.com>

Jue 24/11/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

merged-document (5).pdf